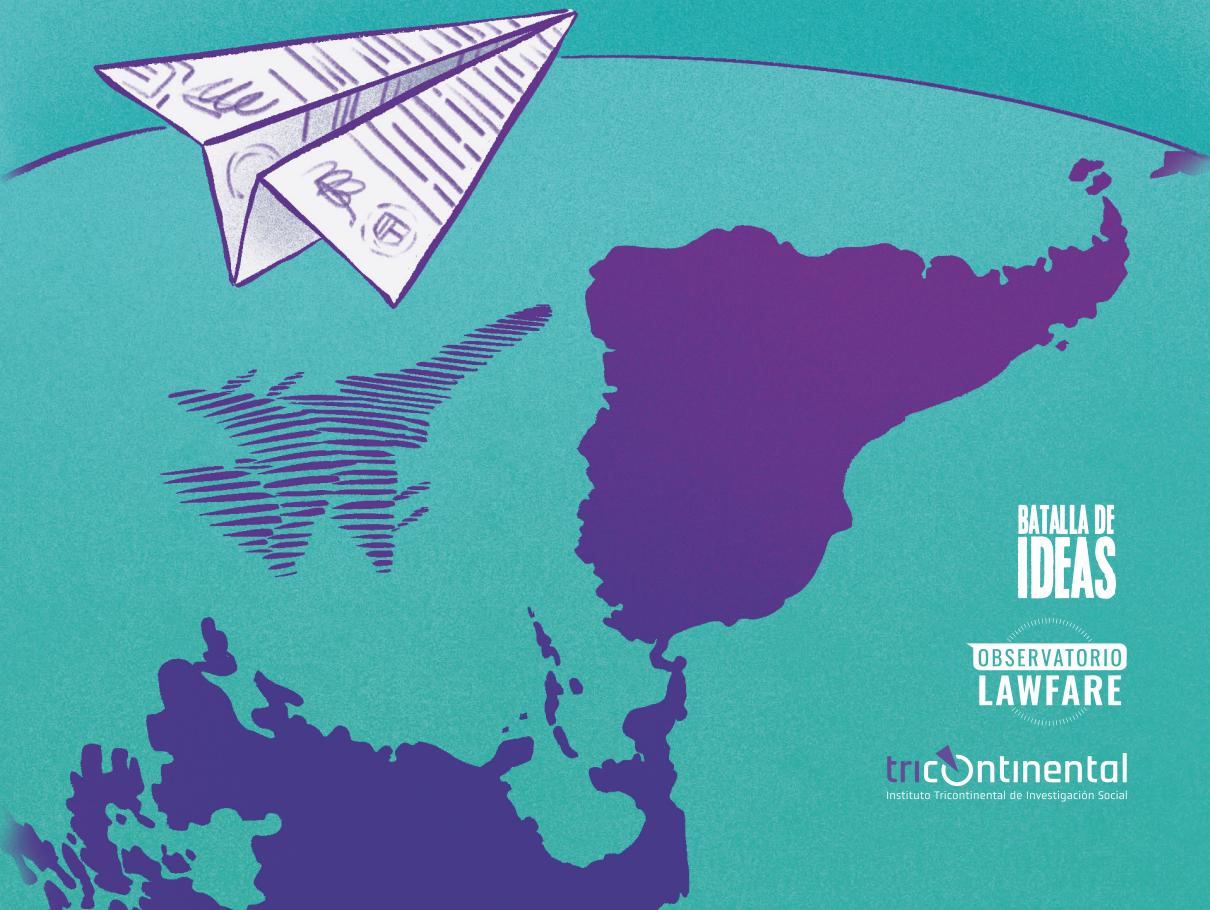


MANUAL DEL LAWFARE

Silvina M. Romano
Tamara Lajtman
Aníbal García Fernández
Marcelo A. Maisonnave
(coords)

(desde la
periferia)

Prólogo de Rafael Correa



tricontinental
Instituto Tricontinental de Investigación Social

MANUAL DEL LAWFARE
(desde la periferia)

Manual del lawfare (desde la periferia)

*Silvina M. Romano, Tamara Lajtman, Aníbal García Fernández y Marcelo A. Maisonnave
(coords.)*

Colección Geopolítica



*Se autoriza la reproducción parcial o total,
siempre y cuando sea sin fines de lucro y se cite la fuente*

Arte de tapa y diseño de interior: Dani Ruggeri

Corrección: Paula Fulía

Editor responsable: Cooperativa Pacha Ltda.

Observatorio Lawfare

oblawfare.org

Editorial Batalla de Ideas

batalladeideas.ar

Instituto Tricontinental de Investigación Social

eltricontinental.org

ISBN: 978-631-90520-7-7

Impreso en Argentina, noviembre 2025.

Hecho el depósito que marca la ley 11.723

Manual del Lawfare : desde la periferia / Aitor Martínez ... [et al.] ; Coordinación general de Silvina M. Romano ... [et al.]. - 1a ed. - La Plata : Batalla de Ideas ; Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Instituto Tricontinental de Investigación Social ; Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Observatorio Lawfare, 2025.

108 p. ; 23 x 16 cm.

ISBN 978-631-90520-7-7

1. Geopolítica. I. Martínez, Aitor II. Romano, Silvina M., coord.

CDD 327.101

Colección
Geopolítica

Silvina M. Romano | Tamara Lajtman | Aníbal García Fernández | Marcelo A. Maisonnave (coords.)

Prólogo de Rafael Correa

MANUAL DEL LAWFARE

(desde la
periferia)



Aitor Martínez | Alejandra Gils Carbó | Alejandro Medici | Camila Palacin | Cleide Martins | Daniel Cieza | Eduardo Rojas | Eli Gómez Alcorta | Enrique Santiago | Ernesto Samper Pizano | Guido Croxatto | Héctor Vaca | Jaime Cárdenas Gracia | Julen Arzuaga | Raúl Maillo | Raúl Zaffaroni | Valeria Vegh Weis



BATALLA DE
IDEAS

tricontinental
Instituto Tricontinental de Investigación Social

Índice

Prólogo.....	9
<i>Rafael Correa Delgado</i>	
Introducción	13
<i>Silvina M. Romano, Tamara Lajtman, Aníbal García Fernández, Marcelo A. Maisonnave</i>	
I ¿Qué es lawfare?.....	23
II ¿Qué no es lawfare?.....	43
III ¿El lawfare opera del mismo modo contra sectores políticos de izquierda y de derecha?.....	48
IV ¿El lawfare es practicado tanto por gobiernos y sectores de derecha como por gobiernos y sectores de izquierda?.....	62
V ¿Debe ser el Poder Judicial el que defina si existe o no una persecución ilegal o violatoria del debido proceso en cada caso concreto?.....	69
VI ¿Podría hablarse de «lawfare desde abajo» refiriendo a la persecución política por la vía judicial perpetrada desde un gobierno de turno contra movimientos sociales o militancia de base?.....	83
Conclusión: Una posible definición de lawfare y sus indicadores.....	95
Bibliografía.....	103
Sobre el equipo autoral.....	105

Prólogo

Rafael Correa Delgado

La peor forma de injusticia es la justicia simulada

Platón

Cuando nuestras naciones se atreven a construir Estados para las mayorías, a regular los abusos del mercado, a redistribuir con justicia los frutos de la riqueza, a garantizar soberanía sobre sus recursos estratégicos, inmediatamente se activan poderosas fuerzas internas y externas que buscan revertir esos avances. En el siglo XX, esas fuerzas se expresaban con los clásicos golpes militares. Basta recordar Guatemala en 1954, Chile en 1973 o Argentina en 1976, cuando las Fuerzas Armadas, respaldadas por Washington, interrumpieron abruptamente procesos democráticos y sumieron a nuestros pueblos en dictaduras sangrientas. En el siglo XXI, la estrategia se ha sofisticado. Ya no se necesitan tanques en las calles ni juntas militares, sino fiscales y jueces que, con el ropaje de la legalidad, cumplen la misma función de neutralizar proyectos de cambio. El nuevo rostro del golpismo se llama lawfare.

El expresidente colombiano Ernesto Samper lo ha explicado con claridad meridiana. El lawfare produce tres tipos de daño —jurídico, político y reputacional— con un mismo objetivo: eliminar de la disputa democrática a quienes representan un peligro para el *statu quo*. El profesor Raúl Zaffaroni, con su

habitual lucidez, recuerda que este fenómeno nace de doctrinas militares de los Estados Unidos y muta en campaña judicial-mediática contra líderes populares, valiéndose de jueces dóciles y medios hegemónicos. Es la misma lógica que en el siglo pasado justificaba la represión en nombre de la «defensa de la democracia» frente al comunismo, pero ahora adaptada al lenguaje de la «lucha contra la corrupción» y la «defensa de la institucionalidad». Y el jurista español Aitor Martínez añade un punto crucial: el sistema internacional de protección de derechos humanos sigue mirando al Ejecutivo como el posible agresor, cuando en nuestra región la represión ya no se disfraza de bayonetas ni de toques de queda, sino de sentencias judiciales redactadas al dictado de intereses políticos y geopolíticos.

Lo hemos sufrido en carne propia: cincuenta y ocho procesos judiciales abiertos en mi contra, condenas dictadas sin pruebas, figuras jurídicas inéditas como el «influjo psíquico» usadas para proscribirme políticamente, y todo ello acompañado por una campaña mediática sistemática que buscaba no solo destruirme a mí, sino disciplinar a cualquier dirigente que ose desafiar a los poderes fácticos. Lo mismo ocurre con Jorge Glas, compañero de luchas y dos veces vicepresidente electo, quien tras ser secuestrado por el gobierno de Daniel Noboa en la embajada de México —país que le había concedido asilo como perseguido político— hoy padece condiciones de encierro inhumanas y denigrantes. Su caso no es solo una injusticia personal, es un grito que clama al cielo y un símbolo doloroso de lo que el lawfare puede infligir contra un pueblo entero.

El lawfare no es «mala justicia» ni «errores judiciales». Es una estrategia fría y deliberada de control social y político, diseñada para impedir que los pueblos puedan volver a elegir opciones que desafíen la hegemonía del mercado y de los intereses imperiales. No solo roban la libertad y reputación a sus víctimas, sino que le roban a todos la democracia, impidiendo elegir libremente e intentando con las mafias mediáticas y el

«partido judicial» —como lo llama Cristina Fernández— lo que no pueden lograr limpiamente en las urnas.

La experiencia latinoamericana reciente lo confirma. Brasil fue descarrilado con la prisión arbitraria de Lula; Argentina sufrió la judicialización sistemática contra Cristina Fernández; en Ecuador, primero se persiguió a Jorge Glas y después a quien suscribe estas líneas, en procesos que hoy se estudian como paradigmas de lawfare en universidades europeas y latinoamericanas. El patrón se repite: causas penales construidas artificialmente, una maquinaria mediática estridente, escandalosos atentados al debido proceso y jueces convertidos en meros ejecutores de consignas políticas. Lo que antes se alcanzaba mediante desapariciones forzadas y estados de sitio, hoy se consuma con portadas clamorosas y sentencias prefabricadas. Son distintos los instrumentos, pero invariable el propósito: neutralizar a los proyectos populares y restaurar el viejo orden de privilegios.

Lo más grave es que este fenómeno suele ser menospreciado en el ámbito académico por «demasiado político», y en el ámbito político por «demasiado jurídico». Precisamente por eso son tan valiosos trabajos como este manual, porque nos obligan a superar esa falsa dicotomía y a comprender que el lawfare es un obstáculo estructural para el desarrollo de nuestros pueblos. ¿De qué sirven los planes de largo plazo, las reformas institucionales, las inversiones históricas en educación, salud, ciencia y tecnología, si basta un tribunal amañado para proscribir a los liderazgos que los sostienen?

En mi época de presidente, Ecuador llegó a ser el segundo país más seguro de Nuestra América, fuimos los campeones regionales en reducción de pobreza y desigualdad, modernizamos la infraestructura, cambiamos la matriz energética y dimos pasos concretos hacia el desarrollo. Hoy, en apenas unos cuantos años, todo está destruido, no porque haya desaparecido el conocimiento técnico o la capacidad de gestión, sino porque el lawfare y la captura institucional abrieron la puerta al retorno de gobiernos sin proyecto, sin visión y sin es-

crúpulos. En toda una vida dedicado al estudio del desarrollo económico, jamás he visto destrucción tan rápida y profunda de un país en época de paz.

La lección es clara. El desarrollo económico es básicamente un proceso político y el lawfare es, actualmente, la herramienta privilegiada para bloquear cualquier proyecto nacional de desarrollo autónomo. Por eso necesitamos, como señala este libro, que académicos y académicas, juristas, dirigentes sociales y víctimas directas pongan su experiencia y su reflexión al servicio de una comprensión más profunda y, sobre todo, de estrategias de resistencia más eficaces.

Quiero cerrar estas líneas con una advertencia y una esperanza. La advertencia es que, mientras no enfrentemos el lawfare como el fenómeno político y estructural que es, seguiremos condenados a vivir lo que ya vivimos tantas veces: ciclos breves de esperanza seguidos de largos períodos de restauración conservadora. La esperanza es que, como muestra este libro, no estamos solos: desde distintas disciplinas, países y experiencias, se está construyendo un campo de conocimiento que nos permitirá nombrar lo innombrable, denunciar lo inaceptable y, sobre todo, organizar respuestas que vayan más allá de lo testimonial.

Al final del día, lo que está en juego no son los destinos personales de uno u otro dirigente, sino el derecho de nuestros pueblos a elegir libremente su camino hacia el desarrollo, sin que tribunales colonizados ni medios corruptos les arrebaten esa posibilidad.

Empecé con una frase de Platón y termino con una de Montesquieu:

No hay tiranía más cruel que la que se ejerce a la sombra de las leyes y con los colores de la justicia.

Charles-Louis de Secondat, barón de Montesquieu

Introducción

Silvina M. Romano¹, Tamara Lajtman², Aníbal García Fernández³ y Marcelo A. Maisonnave⁴

Este manual es producto de un trabajo colectivo, no solo al interior del Observatorio Lawfare, sino también a partir del vínculo con otras organizaciones y personas. Desde el Observatorio hace varios años que venimos aportando a la construcción del campo disciplinar del lawfare en el ámbito académico, en diálogo con lecturas y análisis de la coyuntura política, desde una perspectiva de economía política crítica. En exposiciones, congresos o clases, se repetía siempre la misma pregunta: «pero entonces, ¿qué es el lawfare?».

¹ Coordinadora del Observatorio Lawfare. Investigadora del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONICET), Argentina. Doctora en Ciencia Política. Licenciada en Historia y en Comunicación Social por la Universidad Nacional de Córdoba, Argentina. Co-coordinadora del Consejo Latinoamericano de Justicia y Democracia (CLAJUD) del Grupo de Puebla.

² Investigadora del Observatorio Lawfare. Investigadora posdoctoral de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo de la Universidad de Santiago de Chile. Doctora en Ciencias Sociales por la Universidad de Buenos Aires (UBA), magíster en Estudios Latinoamericanos por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y licenciada en Ciencias Sociales por la Universidad Federal de Río de Janeiro (UFRJ).

³ Doctor, magíster y licenciado en Estudios Latinoamericanos por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Investigador del Observatorio Lawfare. Miembro de los grupos de trabajo de CLACSO «Crisis y economía mundial» y «Violencias en Centroamérica». Sus principales líneas de estudio son la guerra fría interamericana, la geopolítica energética, la dependencia e integración latinoamericana, y las relaciones entre Estados Unidos y América Latina.

⁴ Abogado (Universidad Nacional de Rosario, Argentina) y magíster en Derechos Humanos (Universidad Autónoma de San Luis Potosí, México). Investigador del Observatorio Lawfare. Docente de Derecho Constitucional y Derechos Humanos (Facultad de Derecho, UNR). Miembro del grupo de trabajo de CLACSO «Pensamiento Jurídico Crítico y Conflictos Socio-Políticos». Integrante del Centro de Estudios Jurídicos y Sociales Latinoamericanos (CEJUSOL - Facultad de Derecho - UNR).

En nuestros escritos y desde el Observatorio hemos planteado una posible definición (que incluimos al final de este libro), pero de ninguna manera consideramos que sea la única definición posible, ni siquiera la mejor. Por eso pensamos: ¿por qué no le preguntamos a juristas, abogados y abogadas con experiencia en política y en Tribunales? ¿O a dirigentes y a funcionarios y funcionarias que han sido víctimas de lawfare? ¡Eso! Volvamos a la experiencia, a los hechos.

Así fue como elaboramos un cuestionario y lo enviamos a especialistas de Argentina, Brasil, Colombia, México, Ecuador y España. El objetivo no era solo que cada uno y cada una respondiera las preguntas, sino también realizar un conversatorio en el que pudiéramos tomar en cuenta los puntos en común en las respuestas, así como los contrapuntos. Pensamos, por primera vez, en incluir el tema de lawfare contra la militancia, contra «los y las de abajo» que son sistemáticamente judicializados. ¿Pero, eso es lawfare? En las próximas páginas podrán leer algunas opiniones al respecto.

De esta manera, luego de ponernos de acuerdo con Alejandro Medici y con los y las investigadoras del Centro de Estudios en Derecho Crítico (Universidad Nacional de La Plata), con el Centro de Estudios Jurídicos y Sociales Latinoamericanos (Universidad Nacional de Rosario), a través de Marcelo A. Maisonnave; y con el Centro Cultural de la Cooperación Floreal Gorini, gracias a la generosidad de Luis Wainer, logramos concretar un encuentro híbrido (presencia física y participaciones virtuales) el 20 de agosto de 2024⁵. La reunión tuvo peso no solo por las personalidades invitadas, sino también por su significado, en el contexto del shock generado por el autoritarismo político y el megaajuste económico implementado por el gobierno de Javier Milei en Argentina. Esa tarde, por un momento, rompimos el silencio, con voces de América Latina y de España.

⁵ Ver: *Lawfare en Debate*. (2024). *Jornada completa* [Video]. YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=MNMgLa_FfnM

¿Por qué lawfare «desde la periferia»? Aclarar esto es fundamental. Las periferias enfrentan una serie de problemas estructurales, que no se relacionan (únicamente) con los derechos de las minorías —que ganaron centralidad en las luchas por los derechos en países centrales con el final de la Guerra Fría—, puesto que en América Latina y el Caribe no hemos resuelto todavía la inclusión de las mayorías a una vida digna: nutrición, salud, trabajo, infraestructura, entre otros aspectos.

En nuestros países, la articulación del Poder Judicial —que representa a minorías privilegiadas en lo económico y lo político—, junto con medios de comunicación que responden a intereses privados concentrados, tanto locales como transnacionales, ha obstaculizado, criminalizado o destruido procesos de recuperación del Estado en favor de esas mayorías históricamente postergadas. Este fenómeno se observa con claridad en el siglo XXI: los primeros diez o quince años estuvieron marcados por gobiernos progresistas o populares en buena parte de la región, que implementaron políticas capaces de reducir la pobreza, resguardar la soberanía en sectores estratégicos, reforzar la integración latinoamericana y caribeña, y promover los derechos humanos (DD. HH.), el trabajo digno, la educación y la salud. Posteriormente, se produjo un notorio declive a partir de los años 2012-2015, vinculado en buena medida a los procesos de lawfare contra dirigentes representativos de aquellos gobiernos populares. Las democracias fueron condicionadas y se registraron claros retrocesos en las conquistas obtenidas, lo que allanó el camino para el avance de sectores de derecha y ultraderecha.

Esta situación es muy evidente, por ejemplo, en el caso argentino. Cristina Fernández de Kirchner, expresidenta de la Nación durante dos mandatos, exvicepresidenta, presidenta del Partido Justicialista y principal líder opositora al actual gobierno de Javier Milei, fue condena a seis años de prisión

e inhabilitación perpetua para ejercer cargos públicos⁶. Esta condena es el resultado de un proceso de lawfare que opera desde hace décadas, y que se intensifica cuando el país atraviesa por una situación económica y humanitaria de máxima gravedad.

La persecución judicial sistemática contra Cristina Fernández de Kirchner (CFK), así como contra buena parte de sus funcionarios, funcionarias y dirigentes afines, constituye un ejemplo de violación del debido proceso y de los principios constitucionales y convencionales fundamentales. Asimismo, la proyección y espectacularización de estas causas en los medios de comunicación y en las redes sociales evidencian el objetivo esencial del lawfare: criminalizar, denigrar y, finalmente, eliminar de la política a aquellos sectores que disputan la centralidad del mercado y reclaman una mayor presencia del Estado en favor de las mayorías. No es casual que, al mismo tiempo, el Fondo Monetario Internacional (FMI) haya regresado como autoridad para imponer las políticas económicas en el país, en un contexto de cesión casi total de soberanía y autonomía en favor de los Estados Unidos (EE. UU.) y de las corporaciones transnacionales.

De modo que no se trata únicamente de que el Poder Judicial «no funcione bien», ni de una falta de apego o cumplimiento de las normas. Se trata, más bien, de una guerra contra cualquier alternativa que pretenda poner límites al mercado y que busque regular desde el Estado en favor del bien común, aun con todas las limitaciones que ello implique en un contexto de avance violento del capitalismo. Según el consenso internacional hegemónico, la periferia debe adaptarse siempre a las normas impuestas por los Estados centrales y sus poderes fácticos, en particular a los marcos políticos, financieros, institucionales y legales promovidos desde EE. UU.

⁶ Ver: Maisonnave, M. (17 de junio de 2025). La Corte Suprema profundiza el lawfare en Argentina. *Observatorio Lawfare*. www.oblawfare.org/post/la-corte-suprema-profundiza-el-lawfare-en-argentina; Garzón, B., Ricobom, G. y Romano, S. (Coords.). (2023). *Objetivo: Cristina. El lawfare contra la democracia en Argentina*. Buenos Aires: ELAG-Grupo de Puebla-CLAJUD-CELAG.

El lawfare es, entonces, una batalla entre quienes imponen las reglas y quienes deben cumplirlas: mandato y obediencia. Las sanciones económicas o la aplicación de la Ley Anticorrupción de EE. UU. sobre personas y empresas —tanto privadas como estatales— de América Latina (y del mundo)⁷ constituyen un ejemplo claro de la asimetría inscrita en la arquitectura institucional bilateral y multilateral construida tras la Segunda Guerra Mundial, hoy debilitada y cuestionada, incluso desde la propia conducción política estadounidense.

¿Y entonces, por qué incluimos a España? Existen varios motivos. Enumeramos algunos: nos unen las transiciones a la democracia, de dictaduras cívico-militares a democracias neoliberales —la mayoría de los países de América Latina y el Caribe tomaron como modelo los Pactos de la Moncloa⁸. En este contexto, también nos une la dependencia respecto de EE. UU.: la transición a la democracia en el posfranquismo implicó aceptar el ingreso a la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) y mantener en territorio español las bases militares estadounidenses que el régimen de Franco había resguardado⁹. Incluimos a España porque su aparato judicial es heredero del franquismo y no ha sido sustancialmente reformado, de manera similar a sectores de los sistemas judiciales de América Latina y el Caribe, que todavía albergan jueces —o familiares de jueces— cómplices de gobiernos cívico-militares. También la incluimos porque, luego de las movilizaciones masivas de mayo de 2011 —el 15M—, que reclamaban una democracia participativa y la mejora de las condiciones económicas, así como la llegada al gobierno de sectores que

⁷ Ver: Romano, S., Lajtman, T. y García Fernández, A. (2024). Imperialismo «soft»: asistencia de Estados Unidos y lawfare en América Latina. *Reoriente. Estudios sobre marxismo, dependencia e sistemas-mundo*, 3(2), 94-118; Romano, S. y Britto, R. (enero de 2021). Ley anticorrupción de EE. UU. y el lawfare en América Latina. CELAC. <https://www.celag.org/la-vacuna-contra-el-covid-19-y-america-latina/>

⁸ Acuerdos entre los partidos —apoyados por los sindicatos— destinados a asegurar la paz social en tiempos de crisis económica y gran conflictividad laboral, y a sentar las bases para el pacto de la Constitución de 1978, el camino trazado para pasar de la dictadura a la democracia y consolidar un régimen político y económico liberal, con normas políticas y económicas homologables a las del resto de países europeos.

⁹ Un trabajo detallado e imprescindible sobre el rol de EE. UU. en la transición española es la obra de Garcés, J. (2017). *Soberanos e intervenidos. Estrategias globales, americanos y españoles*. Madrid: Siglo XXI. También el libro de Powell, C. (2011). *El amigo americano. España y Estados Unidos: de la dictadura a la democracia*. Barcelona: Galaxia Gutenberg.

representaban esta tendencia, se exacerbó la persecución política mediante la vía judicial y mediática contra la izquierda, multiplicándose los casos de judicialización, criminalización mediática e inhabilitación política. Incluimos a España, además, porque la red de derechas latinoamericanas no solo se congrega y potencia desde Miami¹⁰: Madrid es también capital de estas minorías privilegiadas que se vinculan en eventos, proyectos de universidades y *think tanks*, donde forman líderes, difunden sus agendas y otorgan premios a lo que consideran la «verdadera cultura» o la «verdadera democracia»¹¹. Y porque desde la guerra de España (llamada «guerra civil») —desencadenada por el golpe del fascismo internacional contra la Segunda República— y durante el largo oscurantismo del franquismo, la solidaridad entre las izquierdas de allá y de aquí ha sido inquebrantable: asilos, refugio, contención; vidas que subsistieron, líderes y familias que tejieron sus historias y dejaron su legado a uno y otro lado del océano. Una red de solidaridad que debemos seguir alimentando hoy más que nunca. La inclusión de España obedece tanto a este recorrido como a la urgente necesidad de reconstruir y consolidar puentes entre las izquierdas, los progresismos y los movimientos populares, para encontrar aquello que nos une frente al avance de la ultraderecha fascista, que ha declarado una guerra sin cuartel contra la población (Lazzarato, 2020).

A las lectoras y los lectores seguramente les llamará la atención el uso de una palabra en inglés: *lawfare*. ¿Por qué emplear un concepto en inglés si hablamos desde la periferia? Recurrimos a este término porque su uso se ha extendido y porque aún no existe consenso, en el ámbito académico y político, sobre un equivalente en español que logre expresar con precisión su sentido. Como se puede ver en trabajos anteriores (Romano, 2021, 2022, 2025), no se trata, sin embargo, de una

¹⁰ Ver ejemplos de la red de derechas que opera desde Miami en: Romano, S., Lajtman, T. y García Fernández, A. (2024). Milei y Noboa en Miami: red de derechas latinoamericanas. *Observatorio Lawfare*. <https://www.oblawfare.org/post/milei-y-noboa-en-miami-red-de-derechas-latinoamericanas>

¹¹ Sobre la articulación entre derechas latinoamericanas y españolas, ver: González Pazos, J. (10 de octubre de 2021). España, América y sus derechas. *El Salto*. <https://elsaltodiaro.com/america-latina/12-octubre-espagna-america-derechas>

aplicación acrítica: hemos cuestionado y resignificado este concepto a partir de la experiencia y el contexto histórico de América Latina y el Caribe. Aclaramos también que, debido a su uso recurrente en el texto, hemos optado por escribir *lawfare* en letra redonda, evitando las cursivas que suelen emplearse para destacar palabras de otros idiomas.

Metodología

Este manual incluye diversas percepciones, análisis y opiniones de voces expertas que no suelen ser atendidas como prioritarias desde los *think tanks* y universidades de los países centrales. Todas las personas que enviaron sus respuestas o presentaron una exposición en la jornada del 20 de agosto de 2024 han enfrentado el proceso de lawfare desde alguna de las diversas trincheras: como abogados y abogadas defensoras, como juristas o funcionarios y funcionarias judiciales, como especialistas en el tema desde una perspectiva académica, o como personas directamente afectadas, en calidad de víctimas.

Quienes participan con sus aportes al debate son: Alejandra Gils Carbó, exprocuradora general de la Nación Argentina, quien fuera víctima de una muy fuerte presión y extorsión para que renunciara a su cargo durante el gobierno de Mauricio Macri; Eugenio Raúl Zaffaroni, jurista de trayectoria internacional, exjuez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y exjuez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en Argentina; Ernesto Samper Pizano, expresidente de Colombia y miembro fundador del Grupo de Puebla; Carol Proner, jurista especialista en el caso Lava Jato, Brasil, abogada y doctora en Derecho, fundadora de la Associação Brasileira de Juristas pela Democracia (ABJD) y creadora del Consejo Latinoamericano de Justicia y Democracia (CLAJUD); Valeria Vegh Weis, doctora en Derecho, investigadora invitada en Universität Konstanz Zukunftskolleg, Alemania, experta en criminología y justicia transicional; Aitor Martínez, jurista especializado en derecho internacional y abogado de Julian Assange y de Jor-

ge Glas, exvicepresidente de Ecuador, ambos casos de lawfare a nivel internacional; Guido Croxatto, abogado del equipo internacional del presidente de Perú, Pedro Castillo, quien aún sigue preso a partir de un proceso de lawfare; Cleide Martins, abogada y pedagoga, directora de la Rede Lawfare Nunca Mais, Brasil; Elizabeth Gómez Alcorta, abogada defensora de DD. HH., abogada de la líder social Milagro Sala que aún sigue en prisión domiciliaria arbitrariamente contraviniendo los mandatos de organismos internacionales; Enrique Santiago, vicepresidente de la Comisión de Exteriores del Congreso del Estado español, jurista y abogado en numerosos casos de DD. HH. y lawfare; Alejandro Medici, abogado y doctor en Derechos Humanos y Desarrollo, director del Centro de Investigación en Derecho Crítico de la Universidad Nacional de La Plata; Jaime Cárdenas Gracia, investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, exconsejero del Instituto Federal Electoral y diputado; Héctor Vaca, profesor del Departamento de Derecho Constitucional de la Universidad de Externado de Colombia; Camila Palacín, abogada de Argentina Humana, agrupación que atiende numerosas persecuciones contra la militancia de base, sistemáticamente asediada por el Poder Judicial; Raúl Maillo, abogado de la Confederación General del Trabajo en Madrid; Claudia Rocca, abogada y vicepresidenta de la Asociación Americana de Juristas; Julen Arzuaga, abogado, miembro de la federación de partidos Bildu, País Vasco; Daniel Cieza y Eduardo Rojas, abogados investigadores del Centro de Investigación en Derecho Crítico de la Universidad Nacional de la Plata.

Las respuestas han sido enviadas por escrito, y hemos respetado su contenido tal como fue recibido, modificando únicamente aspectos de redacción y estilo, entre otros lineamientos editoriales. Cada texto ha sido revisado por su respectivo autor o autora. Las reflexiones y respuestas han sido incorporadas en orden alfabético por nombre y apellido. Constituye una deuda profundizar en la violencia contra las mujeres en política y su vinculación con el lawfare, una dimensión que no

logramos abordar con la amplitud necesaria en esta ocasión, pero que esperamos saldar a la brevedad con otro texto que ponga en evidencia los casos de lawfare contra mujeres de la política progresista o de sectores de izquierda.

También es importante aclarar que no todos los autores y autoras respondieron todas las preguntas. De modo que algunas respuestas pueden aparecer menos desarrolladas. Invitamos a las lectoras, los lectores y las personas especialistas a profundizar en esos aspectos, con el propósito de contar próximamente con el segundo tomo del *Manual del lawfare (desde la periferia)*.

No existe un consenso cerrado sobre la definición de qué es y qué no es lawfare. Sin embargo, a lo largo de estas páginas podrá percibirse una tendencia común, con aspectos e indicadores compartidos que permiten delinear su sentido. Para quienes buscan una respuesta cerrada, al final de este manual se presenta una propuesta conceptual, acompañada de una casuística organizada en tablas con posibles indicadores de lawfare, tomando como referencia los casos de Argentina, Ecuador¹² y Brasil¹³.

Este manual constituye una propuesta, una idea destinada a aportar a la construcción metodológica y a la caracterización del lawfare. No es exhaustivo ni pretende ser la «verdad última» sobre esta cuestión. Por el contrario, se trata de una compilación de experiencias y reflexiones orientadas a cuestionar y seguir afinando no solo el concepto, sino —sobre todo— a construir salidas frente al dañino laberinto de la judicialización de la política, en el que se encuentra atrapada la misma política de buena parte de la región, con su consecuente deterioro de la democracia, el Estado de derecho y la calidad de vida de las mayorías populares.

¹² Ver: Hernández, V., Romano, S. y Maisonnave, M. (2024). *Lawfare en Ecuador: Guerra contra la democracia y el derecho*. Quito: CLAJUD-Grupo de Puebla-Ruta Kritika.

¹³ Ver: Proner, C. y Cittadino, G. (Coords.). (2024). *10 anos da Operação Lava Jato: a desestabilização do Brasil* (2. ed.). Bauru: Instituto Joaquín Herrera Flores-Instituto Tristao Fernandes-Canal 6 Editora.

Por último, lo que acontece a diario en América Latina y el Caribe, así como en España —desde la reforma judicial en México, el asalto a la embajada mexicana en Quito para secuestrar a Jorge Glas, la condena arbitraria y la proscripción de Cristina Fernández de Kirchner, hasta la persecución contra el fiscal general de España— dan cuenta de que se requiere una permanente actualización y aproximación crítica al concepto de lawfare y a su impacto en nuestras democracias y Estados de derecho.

I ¿Qué es lawfare?

Aitor Martínez:

El lawfare, en su esencia, es la persecución de opositores políticos para expulsarlos del poder o para expulsarlos de la legítima concurrencia política y, de esa forma, monopolizar el poder sin oposición alguna. Sin embargo, el elemento novedoso de esta fórmula persecutoria, definitorio del lawfare, es que esa persecución se dispone desde el Poder Judicial, introduciendo así una máscara de legitimidad a unas acciones persecutorias que se presentan como meras medidas judiciales asépticas.

La persecución de opositores no es algo nuevo. Si analizamos la historia de la humanidad, siempre han existido relaciones dialécticas entre detentadores del poder y desposeídos de ese poder en relación al control de las instituciones formales e informales. Se observan relaciones dialécticas en todos los modelos de organización política de la humanidad, desde las antiguas civilizaciones hasta la cristiandad medieval y, por supuesto, dentro de las democracias liberales actuales. Basta analizar el paradigma de la Sociología del Conflicto, donde se enmarcan grandes autores de la filosofía y sociología, para ver esa dinámica dialéctica a lo largo de la historia.

Por ejemplo, en América Latina, la persecución política del siglo pasado por parte de la oligarquía conservadora se ejecutaba a través de medidas de *hard power* (poder duro) violentas, que se desplegaban desde el Poder Ejecutivo, a través de las fuerzas de seguridad o los militares. Se disponían agresiones

físicas directas desde los gobiernos, con detenciones arbitrarias, torturas sistemáticas, desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales. Los casos de la Junta Militar argentina, el Chile de Pinochet o el Paraguay de Stroessner son ejemplos visibles de esta dinámica de *hard power* dispuesta en forma violenta desde el Poder Ejecutivo conservador contra los movimientos progresistas.

Pero esa dinámica agresiva y violenta fue confrontada, a finales del siglo pasado, por la comunidad internacional de forma contundente. Se generó una estructura internacional de control de estas acciones que suponían graves violaciones a los DD. HH. Los medios de comunicación de masas retrataron en vivo y en directo estas acciones, generando escándalo internacional. Organizaciones de la sociedad civil, muy activas en el monitoreo de estos casos —como Amnistía Internacional o Human Rights Watch—, también jugaron un papel central. Y, sobre todo, se conformó una estructura institucional de control desde el derecho internacional de los derechos humanos, a través del ejercicio del principio de jurisdicción universal que, por ejemplo, devino en la detención de Pinochet; o incluso con la aprobación, en 1998, del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, para perseguir estas acciones sistemáticas que implicaban crímenes de lesa humanidad o genocidio, entre otras atrocidades.

Aunque surgió esta estructura supranacional de control, la persecución contra opositores políticos ha continuado en la actualidad. Sin embargo, para seguir desplegándose, ha tenido que camuflarse para poder sortear la estructura internacional de monitoreo y control de las acciones persecutorias. Ahora, a través del lawfare que presenciamos en la actualidad, se cambia la fórmula violenta del *hard power* por una estrategia sibilina de *soft power* (poder blando), de ejercicio persecutorio sofisticado, pero ahora desde el Poder Judicial, en busca de legitimar esas acciones ante la ciudadanía y la comunidad internacional, para evadir así la estructura que surgió frente al *hard power*.

Esta nueva dinámica de *soft power* despliega toda una estrategia de persecución política de forma muy sofisticada, no agresiva, sin violencia visible, y bajo la legitimidad de acciones judiciales que se presentan como medidas netamente penales. De este modo, la estructura de control del *hard power* —centrada en controlar al Poder Ejecutivo a través de sus fuerzas de seguridad y militares— se elude, y se presentan acciones judiciales legítimas, desplegadas por jueces y fiscales supuestamente imparciales, que simplemente actúan en casos de corrupción y otros hechos delictivos.

De la mano del lawfare, ya no se comete un secuestro por una patrulla militar una noche calquiera, sino que se dicta una orden judicial de detención. Ahora no es un militar quien da una patada en la puerta de un domicilio para llevarse a la fuerza a un opositor, sino que se dicta una orden de allanamiento judicial contra él. Ya no se detiene arbitrariamente a una persona en un centro de detención clandestino sin dar razón de su paradero, sino que se dicta una sentencia contra ella, la cual la lleva injustamente a una prisión que durará décadas en algunos casos. La finalidad es la misma: descabezar a una opción política, proscribirla y monopolizar el poder, pero ahora a través de acciones revestidas de legitimidad desde el Poder Judicial.

Y esto conlleva que la estructura institucional de DD. HH. no esté preparada para responder eficazmente ante el *soft power* que ejecuta el lawfare, ya que el abanico de protección internacional de derechos civiles y políticos está centrado, prácticamente en su totalidad, en agresiones dispuestas desde el Poder Ejecutivo —como el derecho a la libertad en relación a las detenciones arbitrarias, el derecho a la integridad física en relación a las torturas, entre otros—, y solo hay un derecho atomizado, singular, en los tratados internacionales, para proteger al individuo de la acción judicial, el derecho al debido proceso o a las garantías judiciales. Esto responde a que esta estructura de protección del derecho internacional de los DD. HH. surge tras la Segunda Guerra Mundial, en contextos en los que la finalidad era proteger a los individuos de las arbitra-

riedades del Poder Ejecutivo. Y lo cierto es que esta estructura no está diseñada para proteger al individuo del propio Poder Judicial, una lógica nueva de las agresiones del siglo XXI que deja al individuo en muchas ocasiones desprotegido ante los jueces nacionales y después ante una estructura internacional que no tiene grandes herramientas para combatir esas acciones de lawfare. Un ejemplo de esta lógica agotada es la necesidad que impone el derecho internacional de los DD. HH. respecto del agotamiento de las instancias judiciales internas para acudir a estos organismos, lo que demuestra que la estructura internacional, diseñada el siglo pasado, parte de la premisa de que la reparación judicial interna de las agresiones del Ejecutivo es la lógica primaria, sin haber previsto que la persecución se sofisticaría hasta el punto de que sería el Poder Judicial el ejecutor de la persecución en muchos casos.

Pero lo cierto es que el lawfare judicial, como fórmula persecutoria en forma de *soft power*, finalmente logra el mismo objetivo que informaba el *hard power* dispuesto desde el Poder Ejecutivo, atacando a la pluralidad política con la expulsión del poder de opositores y la persecución de esos movimientos, aunque sin el uso de violencia y agresiones visibles. Finalmente, se logra el mismo objetivo de control del poder, con una clara afectación, por lo tanto, no solo a los derechos de quienes sufren la persecución, sino también al derecho al sufragio activo de miles de ciudadanos que secundan esas ideas políticas que quedan proscritas.

Alejandra Gils Carbó:

El término lawfare ha sido adoptado en documentos confeccionados en EE. UU. por analistas y estrategas militares que integran los estudios realizados por el Lawfare Institute y Lawfare Project. Dicha expresión surge en el ámbito militar para identificar el uso de la ley (*law*) como un «arma de guerra». Paradójicamente, estos expertos se refieren al problema que enfrentan los miembros del Ejército británico o israelí ante la posibilidad real y cierta de ser juzgados por crímenes

de guerra o de lesa humanidad cuando finaliza el conflicto bélico, por aplicación de las convenciones europeas de DD. HH. Entienden que es disfuncional —desde su perspectiva— la habilitación de la jurisdicción universal, que conlleva la posibilidad de que graves violaciones masivas a los DD. HH. se juzguen en países distintos del lugar de los hechos, por aplicación de las mencionadas convenciones. Ponen como ejemplo el caso de soldados israelíes que no pueden pisar Inglaterra, Francia, España, Suiza o Canadá por temor a ser detenidos, debido a la existencia de condenas o juzgamientos en trámite.

Más adelante, desde una mirada opuesta, en América Latina se recurrió al término lawfare para designar el uso ilícito de la coerción estatal a través de la jurisdicción judicial. Este concepto abarca una categoría de actos cometidos a través de la utilización abusiva de herramientas proporcionadas por el derecho con fines de persecución de líderes políticos o sociales. De ese modo, durante las últimas décadas se ha obtenido la proscripción electoral de los principales dirigentes de los partidos cercanos al espacio popular y de referentes sociales, a través del enjuiciamiento penal o el encarcelamiento. El disciplinamiento general de funcionarios y magistrados poco dúctiles a los espacios de poder que ejercen ese sistema de violencia es otro propósito secundario que se cumple con eficacia. A esos fines ha resultado de central importancia el rol jugado por los medios de comunicación hegemónicos, que operan difundiendo un relato manipulado sobre la lucha contra la corrupción. Así, se profieren acusaciones que luego aparecen respaldadas por testimonios de supuestos arrepentidos brindados bajo coerción o sobornos; se dispone el encarcelamiento sin juicio mediante el uso abusivo de la prisión preventiva; se producen peritajes fraguados a través de expertos elegidos fuera del protocolo previsto, entre otros recursos procesales creativos en manos de fiscales y jueces dúctiles a ese proceder contrario a la ley.

El uso recurrente de esta estrategia contra expresidentes de América Latina en las últimas décadas, como es el caso de Lula Da Silva, Evo Morales, Rafael Correa, Cristina Fernández

de Kirchner y Fernando Lugo, sus funcionarios principales, y contra líderes sociales de gran predicamento, como Milagro Sala en la Argentina, permite individualizar al sector beneficiario de esos logros y a los autores intelectuales del sistema. El direccionamiento del lawfare hacia los más encumbrados líderes del espacio popular se atribuye a los portavoces del capitalismo global y financiero, con la complicidad indispensable de los bloques dominantes locales, que buscan eliminar cualquier proyecto político que haga foco en la redistribución y en la intervención del Estado en la economía con fines regulatorios inspirados en el interés general de la sociedad.

Alejandro Medici:

Lawfare es un dispositivo de colonialidad del poder dirigido a deslegitimar, criminalizar, apresar o proscribir a los liderazgos de movimientos y organizaciones populares, utilizando principalmente segmentos del Estado: Poder Judicial, seguridad, inteligencia, entre otros momentos y dimensiones del dispositivo.

Dispositivo se entiende como un complejo heterogéneo de instituciones, espacios, discursos, normatividades y acciones que, en principio, aparecen como multiplicidad de fenómenos distintos, pero que articulan unas funciones y efectos de poder estratégicas: en el caso del lawfare en América Latina, deslegitimar y desorganizar a las oposiciones políticas y sociales eficaces frente a los gobiernos neoliberales, geopolíticamente alineados con el hegemón continental.

Es un dispositivo de colonialidad porque va dirigido contra el derecho de libre determinación de los pueblos (Art. 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) que engloba los derechos a establecer libremente su condición política, a decidir sobre su desarrollo, sus recursos y riquezas, así como a no ser privados de sus medios de subsistencia.

Para comprender las afectaciones de DD. HH. que producen las prácticas que convencionalmente, por economía conceptual, concedemos en denominar lawfare, desde una perspectiva crítica y situada, debemos comenzar por el derecho de libre determinación de los pueblos, que usualmente es reducido a una perspectiva histórica vinculada a los procesos de descolonización formal. Una consideración actualizada de este derecho es urgente:

1. Porque el lawfare, al deslegitimar, desorganizar y proscribir liderazgos de movimientos populares y sociales, afecta la autodeterminación democrática de los pueblos, al hacerlo con un sesgo claramente dirigido contra los movimientos populares y sociales que son contrarios a las políticas hegemónicas en lo geopolítico y en lo económico, afectan la libre decisión sobre la condición política, el desarrollo, la riqueza, los recursos y medios de subsistencia.
2. Esta comprensión es posible desde un pensamiento situado, que reconoce la existencia de una matriz social de colonialidad del poder en el Sur global y en Nuestra América, de un «tardocolonialismo financiero», entre otras denominaciones, es decir, de la continuidad del colonialismo por otros medios más sutiles y sofisticados.
3. En esta comprensión actualizada del derecho humano colectivo enunciado en el primer artículo de los pactos gemelos, estamos en el punto donde soberanía popular y derechos humanos se articulan y fundamentan mutuamente.
4. Como decíamos, el dispositivo es heteróclito, complejo, articula diversas temporalidades y se manifiesta, en principio, como una fenomenología de entes y procesos separados pero que, considerados desde una perspectiva más ontológica, se presentan como mediaciones de proyectos para los que realizan efectos de poder.

Existen —diría— más que «elementos», «dimensiones» de geopolítica continental, regional y política nacional, de información y comunicación en contexto de concentración de grupos multimediales, contexto de (des)información, posverdad y redes sociales para la puesta en escena de un «espectáculo político», estatal de segmentación y complejidad de centros de poder y agencias (judicial, seguridad, inteligencia), económico de implementación de políticas neoliberales sesgadas a favor de la concentración, centralización y extranjerización de la acumulación de capital en las sociedades afectadas.

Toda esta variada fenomenología articula *tempos* diversos y contrastantes que aparecen con una sobredeterminación compleja en los procesos de lawfare: el tiempo instantáneo de las redes sociales y demás soportes de información y comunicación, el tiempo de los procesos judiciales en su construcción de pretensiones de verdad jurídica procesal, el tiempo político de los cronogramas de campañas y procesos electorales, el tiempo de la legitimación-deslegitimación social, el tiempo de la inestabilidad de los mercados, el tiempo de los procesos de integración y relaciones políticas regionales, sus marcos institucionales, estratégicos de construcción y deconstrucción de alianzas y alineamientos, etcétera.

Cleide Martins:

Lawfare es el uso estratégico de la ley para deslegitimar, perseguir y aniquilar a los enemigos políticos. Es una guerra legal mediática. Esta estrategia, a su vez, integra —junto con la guerra no convencional, la guerra psicológica, las revoluciones de color y los golpes suaves— la guerra híbrida. El lawfare opera en el Estado de excepción, que está integrado por tres elementos: el soberano, la manipulación de las leyes y el enemigo. En este contexto de guerra, el soberano es el dios del mercado y el enemigo será todo aquel que vaya en contra de los intereses de este dios. Las operaciones típicas de guerra legal generalmente se organizan sobre la base de acusaciones ilegítimas de corrupción y se estructuran en torno a tres ele-

mentos: geografía, armas y externalidades. La geografía se caracteriza por la elección del foro. La acción se tramitará en el foro donde exista mayor posibilidad de condenar al enemigo. Las externalidades se caracterizan por una intensa exposición mediática, con el objetivo de transformar al enemigo de uno en enemigo de todos, hacer que todos lo odien y naturalizar violaciones al debido proceso legal, que incluyen recurrir a detenciones preventivas, medidas cautelares abusivas, bloqueos de activos, restricción de la defensa, acusaciones excesivas, uso de acuerdos de culpabilidad sin pruebas, entre otras violaciones. Las armas son leyes creadas con el objetivo específico de controlar procesos de lawfare e introducidas en el sistema legal de países bajo presión de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), donde destacan las leyes que combaten la corrupción, las organizaciones criminales y el lavado de dinero. El lawfare es un concepto en disputa, y en Brasil existe un sector del derecho que adoptó el uso del término para caracterizar el uso del sistema judicial involucrando a hombres en conflictos con mujeres en casos de separación judicial, reparto de bienes y custodia de menores, además de violaciones de las prerrogativas de las abogadas. Este segmento de la profesión jurídica acuñó la expresión «lawfare de género». La apropiación indebida del término constituye una forma de neutralizar el lawfare y obstaculiza la creación de acciones y políticas que tengan como objetivo rescatar a las víctimas del lawfare, promover la amnistía y reparar sus derechos.

Eduardo Rojas:

El lawfare puede ser entendido como la utilización de los procesos judiciales para la persecución política. Sin embargo, reservo el término lawfare, o guerra jurídica, a la especificidad propia de principios del siglo XXI en la reproducción del capital y la forma de funcionamiento de los Estados. En tal sentido, el lawfare es una herramienta jurídico-política-mediática para la reproducción del capital en su versión más con-

centrada. Por tal motivo, la utilización de la guerra jurídica se orienta principalmente contra los sujetos (colectivos o individuales) que propongan formas de construcción política-económica que vayan desde posiciones de izquierda socialista hasta posiciones de capitalismo asociadas a posiciones antiimperialistas y redistributivas (Estado social de derecho).

Eli Gómez Alcorta:

En primer lugar, se impone realizar algunas precisiones en torno a la utilización del término lawfare. Más allá de su origen anglosajón, el término resulta problemático dado que evoca la idea de una contienda bélica, cuando en realidad nos encontramos ante prácticas específicas de intervención político-judicial. Asimismo, dichas prácticas se caracterizan, precisamente, por su notoria falta de apego a los principios del derecho. En este sentido, entendemos que el fenómeno que se conoce como lawfare consiste en una forma de injerencia político-judicial en el orden y la vida política democrática. Se trata de una estrategia, entre otras, en la que confluyen diversos poderes fácticos, el Poder Judicial y los medios de comunicación —actores relevantes en el campo de la reacción— con el objetivo de perseguir, hostigar, proscribir, estigmatizar, paralizar financieramente y socavar la imagen de oponentes políticos. En definitiva, el lawfare se erige como una forma de gobernabilidad centrada en proyectos no mayoritarios y con marcados rasgos autoritarios. Los casos de Milagro Sala y Cristina Fernández de Kirchner en Argentina son paradigmáticos para ilustrar estas prácticas. Es imprescindible, además, analizar este fenómeno desde una perspectiva de género.

Enrique Santiago:

La guerra jurídica o lawfare se despliega a través del uso ilegítimo del derecho interno o internacional con la intención de dañar al oponente político, consiguiendo así la victoria en un campo de batalla de relaciones políticas públicas, despresti-

giando a gobiernos, fuerzas políticas o liderazgos, paralizando política y financieramente a los gobiernos, sectores o líderes contrarios a los intereses de las oligarquías nacionales, de las grandes transnacionales o de EE. UU., obstaculizándolos por la vía judicial para que no puedan perseguir sus objetivos cuando gobiernan, ni puedan presentar sus candidaturas a cargos públicos, ya sea por desprecio social y político o por inhabilitación penal o administrativa a efectos electorales, incluyendo el encarcelamiento.

Esta descripción del lawfare parte de lo expuesto en el *Informe del Encuentro de Expertos en Cleveland sobre el 11 septiembre y sus consecuencias*, del año 2010. Desde su puesta en funcionamiento, el lawfare ha intentado ser legitimado justificando la judicialización de la política desde el consenso sobre la «corrupción como problema fundamental de América Latina». Es una premisa cargada de razón formal e impulsada por instituciones financieras internacionales y agencias del Gobierno estadounidense promotoras del ajuste estructural del Estado en la década de 1990, y que viene siendo utilizada para atacar gobiernos, fuerzas políticas y líderes de izquierdas de América Latina que se oponen a las políticas de ajustes neoliberales dictadas por instituciones como el Banco Mundial o el FMI. El marco creado originalmente sostenía que los «populismos de izquierda» presentan un problema de corrupción estructural, omitiendo que la corrupción es intrínseca al neoliberalismo y a las políticas de ajuste y austeridad, y que los líderes políticos objeto del lawfare, coinciden todos ellos en que nunca han perseguido su enriquecimiento personal, sino que han antepuesto a los intereses personales el acabar con la pobreza entre las mayorías sociales y mejorar la calidad de vida de sus pueblos.

Con este argumentario, el lawfare se ha utilizado contra todos los gobiernos que han puesto en marcha alternativas a las políticas neoliberales con éxito, sustituyendo la doctrina de la Seguridad Nacional — guerra contrainsurgente— que se impartía desde las Escuelas de las Américas. Ahora son judiciales las «escuelas» desde las que EE. UU. expande su estra-

tegia para acabar con los gobiernos de izquierdas e inhabilitar políticamente a los líderes que pretenden rescatar la soberanía nacional de sus pueblos.

La guerra jurídica asimétrica o lawfare es, por tanto, una nueva forma de exteriorizar la estrategia de desestabilización y derribo de los procesos políticos progresistas, nacida en sustitución de la intervención militar directa, más «traumática» por su mala imagen pública ante la comunidad internacional debido al alto coste en vidas e infracción de derechos.

¿Qué elementos lo componen?

1. Uso ilegítimo del derecho interno o internacional contra quienes amenazan las políticas neoliberales y los intereses de oligarquías nacionales, compañías transnacionales o de EE. UU.
2. Desprestigio del oponente político —gobierno o liderazgo— en su imagen política y electoral pública.
3. Paralización política de los gobiernos, fuerzas políticas o líderes atacados, para que no puedan perseguir sus objetivos cuando gobiernan.
4. Inhabilitación electoral de fuerzas políticas y líderes mediante resoluciones administrativas o penales, incluido el encarcelamiento.

Ernesto Samper Pizano:

El proceso de lawfare o guerra jurídica tiene tres componentes fundamentales a partir de los cuales podemos comprender sus alcances y objetivos. El primero es el componente judicial que ocasiona un daño jurídico al vulnerar el derecho al debido proceso de los involucrados, por ejemplo, desconociendo el principio de la presunción de inocencia, la doble instancia, la libre controversia de las pruebas y la defensa en intimidad. El lawfare también ocasiona un daño político que puede consistir en la vulneración del derecho a elegir o ser elegido (como sucedió en el caso del presidente Lula Da Silva cuando fue se-

cuestrado judicialmente para que no pudiera inscribirse como candidato a la Presidencia de Brasil en 2018) o cuando interfiere en las posibilidades de gobernar (como el caso de Gustavo Petro en Colombia) que se conoce como el «golpe blando». El daño político busca afectar la representatividad o la gobernabilidad de sus víctimas. Finalmente, el lawfare también busca producir un daño reputacional en la persona afectada, su familia y colaboradores cercanos.

Héctor Vaca:

Dentro del concepto de lawfare se pueden incluir toda serie de ataques a la política, especialmente provenientes de los sectores de oposición, por medio de la instrumentalización de la justicia. El principal elemento del lawfare es la instrumentalización de medios judiciales para perjudicar a una facción de la política, afectando los derechos de los electores, quienes han puesto su confianza en personas, programas, proyectos o ideales de un movimiento político o un partido. Se trata de una erosión a la democracia, pues daña las reglas de juego establecidas para la representación.

Afecta también, de manera grave, la independencia judicial, pues la intervención del Poder Judicial, o la instrumentalización de este, crea en la opinión una idea de interferencia indebida. Además, implica la violación de principios jurídicos esenciales para el juego de pesos y contrapesos que todo sistema debe contener.

Se desarrolla persecución bajo estrategias jurídicas que tienden a generar ataques contra los líderes políticos mediante procesos penales o disciplinarios, contra los integrantes del movimiento o partido o contra los programas o decisiones de gobierno.

Jaime Cárdenas Gracia:

El lawfare consiste en el uso del derecho y las instituciones jurídicas y mediáticas para perseguir, inhabilitar y destruir a los adversarios políticos, principalmente de la izquierda. El Estado de derecho se ha pervertido. Suele existir una asimetría de poder: el poderoso emplea el derecho, o los medios de comunicación manipulan sus instrumentos, para destruir al adversario más débil, incluso cuando este tenga el poder formal. El débil no tiene el poder fáctico y ámbitos del poder formal escapan de una actuación democrática.

Elementos del lawfare: 1) Instrumentalizar el derecho, no se persigue la garantía de los DD. HH. o la satisfacción de principios o procedimientos democráticos; 2) Causar la desarticulación del adversario mediante acciones legales; 3) Empleo de guerra sucia judicial; 4) Es una máquina de fango y de destrucción en contra de los oponentes.

El lawfare también comprende a los medios de comunicación, gobiernos o instancias extranjeras o transnacionales.

Julen Arzuaga:

Diría que es una judicialización perversa de la política, a la vez que una injerencia obscena de la política en la Justicia, con tres elementos.

Un contexto de crispación social, de crítica política exaltada, de acusaciones desaforadas, derivado de la frustración porque quien invoca la persecución judicial no consigue el rédito político esperado por los cauces democráticos ordinarios.

Una actuación punitiva que trasciende al mero proceso penal (o administrativo) y la aplicación ordinaria de la justicia para adentrarse en la acción política. Una actuación que abierta y temerariamente retuerce normas, principios del derecho o garantías procesales (artículo 6 de la Convención Europea, derecho a un juicio equitativo), evidenciando una total parcialidad o falta de neutralidad judicial.

Una relación directa entre dicha actuación judicial y el perjuicio evidente y tangible en el honor, en la credibilidad o, incluso, en la libertad personal de la persona y la actuación política práctica del colectivo objetivo de la criminalización judicial arbitraria.

En nuestra experiencia vasca, se ha denominado básicamente «derecho penal excepcional», «de autor» o «del enemigo», alejando por el contrario al derecho de una aplicación ordinaria, en base a la gravedad de los hechos y «del ciudadano». Se ha dicho gráficamente que, para perseguir a activistas y dirigentes políticos vascos, es más relevante el código postal (la procedencia) que el Código Penal.

Raúl Maillo:

Definiría lawfare como procedimientos judiciales, o conjunto de procedimientos judiciales, por los que se pretende bien eliminar a adversarios políticos que desbordan la normal alternancia política, bien alcanzar el poder derribando a adversarios políticos, excediendo los límites ordinarios de los procedimientos judiciales y requiriendo una participación activa de miembros del Poder Judicial, bien porque directamente prevarican o, si no llegan a prevaricar y delinquir en su ejercicio jurisdiccional, exceden sus funciones fuera de la obligada imparcialidad o, incluso, ante la presión ejercida por los medios de comunicación —último elemento fundamental—, no quieren ser objeto de escrutinio y actúan por encima de la diligencia habitual para no sufrir dicha presión.

Requiere igualmente un *mediafare*, o una actuación sistemática de medios de comunicación que de forma coordinada y no en mera coincidencia de intereses actúan generando un círculo de noticias periodísticas, procedimiento judicial, noticias sobre el procedimiento y nueva generación de noticias para el procedimiento, las cuales generan el impacto político y social al margen del resultado procedimental.

Raúl Zaffaroni:

Es un concepto que tiene su origen en la estrategia militar, como táctica de eliminación o neutralización de quienes acusaban a EE. UU. de violar DD. HH. o derecho internacional humanitario. De allí pasó a la política con el nombre de «campaña de derecho» y consiste en la invención de supuestos delitos por parte de los medios y de toda la comunicación contra líderes populares y contra cualquiera que sea una molestia para el sector hegemónico, se vale de jueces dóciles que incurren en prevaricatos y de un Poder Judicial sin las más elementales garantías. Por supuesto que hay criminalizaciones que no son lawfare: cuando se condena a alguien que realmente comete delitos por jueces mínimamente racionales.

Valeria Vegh Weis:

Desde mi punto de vista, si bien siguen vigentes formas de destrucción física individual de disidentes políticos, como en el caso de Marielle Franco en Brasil, e incluso golpes militares tradicionales, como ocurrió en Bolivia, estas opciones operan en forma subsidiaria al mecanismo de lawfare. En otras palabras, el lawfare sustituye el uso directo de la fuerza y la muerte física como opción principal y, en cambio, opera a nivel institucional con miras a la «muerte jurídica y política» del o la disidente. La «muerte política» procura erosionar la imagen pública y caudal electoral de la persona perseguida judicialmente, deslegitimarla y convertirla en la causante de todos los males del país, siendo el caso de CFK en Argentina por demás elocuente. La «muerte jurídica» busca inhabilitar a la persona perseguida de la posibilidad legal de participar en política, tal como exponen los casos de Amado Boudou en Argentina o Evo Morales en Bolivia. En casos extremos, esta muerte jurídica puede incluso precisar de cárcel efectiva de dirigentes políticos de renombre, como enseñan el caso de Ignacio Lula da Silva en Brasil, o el de Milagro Sala en Argentina.

Hay tres aspectos particularmente interesantes que surgen de esta conceptualización. En primer lugar, en tanto la muerte política y jurídica buscan influenciar disputas políticas y electorales concretas delimitadas en el tiempo, no precisan de una condena firme. Lo relevante es sacar del juego político a dirigentes clave en momentos políticos decisivos (una votación clave en el parlamento, un momento de convulsión social, una elección). En este sentido, una nulidad o revocación posterior de una sentencia condenatoria no afecta la buena salud del lawfare. En segundo lugar, se advierte que el lawfare no solo afecta a la persona específicamente identificada como objetivo, sino que opera como espada de Damocles para disciplinar a todos y todas aquellas que procuran continuar una línea ideológica similar. En tercer lugar, al tratarse de una muerte (incluso si es política y jurídica), cabe identificar a los verdugos. En este caso, se trata de un complejo de verdugos en franca asociación ilícita.

Estos verdugos tienen eje en el Poder Judicial, que actúa «por las buenas», ya sea por ímpetu propio o por promesas de cargos, promociones, contratos u oficinas, o «por las malas» con amenazas de juicio político u obstrucción de ascensos. Sin embargo, la actuación del Poder Judicial necesariamente se entrelaza con otros actores, incluidos los servicios de inteligencia, generalmente concebidos como auxiliares de justicia a disposición de la orden de turno, y el poder corporativo o poder real a nivel local y global. Ellos son los principales beneficiarios de que el país asuma un rumbo político alineado con la agenda neoliberal y de que se interrumpan programas orientados a la justicia social que implican «gasto» fiscal y reforzamiento de la soberanía nacional. En este sentido, los intereses norteamericanos han sido siempre clave en el destino de la política latinoamericana. Finalmente, el poder mediático concentrado, tanto en su forma tradicional (televisión, radio, diarios) como a través de las redes sociales, es un verdugo clave. Sin los medios, la denuncia que da pie al lawfare no sería más que una anécdota en tribunales. Los medios son los que hacen de esa denuncia un «pánico moral» que llega a toda la

ciudadanía. Los hechos y la suerte del proceso son transmitidos bajo las palabras y conceptualizaciones de los comunicadores que devienen en traductor monopólico y único puente entre un Poder Judicial aislado y una ciudadanía privada del servicio de justicia.

Otro aspecto central del lawfare, que muchas veces pasa desapercibido, es que este se entrama en la selectividad general del sistema penal. El mecanismo selectivo es aquel que opera en la jurisdicción ordinaria a través de, por un lado, leyes, policías, poderes judiciales y sistema penitenciarios que priorizan la criminalización de pobres jóvenes, sin perjuicio de que los delitos perpetrados sean actos toscos contra la propiedad o vinculados al consumo o microtráfico de estupefacientes, con leve o nulo daño social (sobrecriminalización). Por otro lado, el mecanismo selectivo implica que estas mismas leyes, policías, poderes judiciales y sistema penitenciarios minimizan o excluyen la criminalización de personas poderosas o con mayor estatus social, sin perjuicio de que los delitos perpetrados sean actos lesivos con gran impacto social, tales como endeudamiento nacional con malversación de fondos, privatización de espacios públicos a través de negociaciones incompatibles o delitos ambientales (infracriminalización).

El lawfare no escapa a estas dinámicas de sobre e infracriminalización. A través de la sobrecriminalización, el lawfare busca la muerte política y jurídica de dirigentes progresistas. La persecución contra Lula es, quizás, el ejemplo por excelencia de «lawfare por sobrecriminalización». Se abusó del derecho penal con tipos penales abiertos y una sentencia que logró inhabilitarlo jurídicamente de participar en política y que incluso logró privarlo de su libertad física. Se abusó del derecho procesal penal mediante el fórum shopping, la prisión preventiva ilegítimamente utilizada, las escuchas telefónicas ilegales, la valorización arbitraria de la prueba y la violación de las comunicaciones. Se abusó de la criminología mediática mediante la utilización de medios de comunicación y redes sociales para adjudicarle un delito sin evidencias, desacrediti-

tando su imagen pública y su carrera política. En resumen, mediante el «lawfare por sobrecriminalización» se aplicó el derecho penal, el derecho procesal penal y la criminología en forma desproporcionada respecto de los daños sociales falsamente atribuidos al expresidente para atentar contra su vida política y jurídica.

En contraposición, el «lawfare por infracriminalización», más usualmente inadvertido en los análisis político-legales, busca salvar de la muerte política y jurídica a los dirigentes políticos funcionales al poder económico real. Continuando con el caso de Brasil, este concepto evidencia que el lawfare no terminó con la nulidad de las causas que originariamente ocasionaron la sobrecriminalización de Lula, sino que continúa en la infracriminalización del juez Sergio Moro y del propio presidente Jair Bolsonaro, involucrado en el armado de las causas contra Lula. La situación en Argentina guarda líneas similares en tanto, incluso cuando expedientes armados contra Cristina Fernández de Kirchner como la llamada causa «dólar futuro» son archivadas e información clave sobre los articuladores judiciales (conocidos como «mesa judicial») sale a la luz, el «lawfare por infracriminalización» permite que los actores impulsores de la sobrecriminalización permanezcan indemnes al poder punitivo. En esta lógica se inscriben las causas contra dirigentes alineados con la agenda neoliberal, sin perjuicio de los grandes daños sociales en los que hubieran incurrido, como muestran los casos del Correo Argentino o deuda externa contra el expresidente Mauricio Macri.

En lugar de usar el anglicismo, propongo finalmente referir a este fenómeno como «golpe por goteo». Este concepto da cuenta de que no se precisan acusaciones particularmente sólidas, sino que se construye a partir del goteo de pequeños casos, que pueden incluso consistir en acusaciones frívolas, sin evidencia, presentadas a pesar de la certeza de la imposibilidad jurídica de que se avance en un procesamiento. De esta forma, el golpe por goteo, a través de la presentación de una multiplicidad de causas y denuncias, permite no solo abrumar a la ciudadanía con una abundancia de datos difíciles

de procesar y comprender, sino crear asimismo la sensación de que, de una u otra forma, es imposible que con todas esas causas en juego no haya al menos una que sea «verdad». A la vez, el golpe por goteo permite que, incluso cuando algunas de las causas se desestimen o declaren nulas, haya muchas otras cartas en juego que permitan continuar con la maniobra mediático-judicial.

En otras palabras, el mecanismo no tiene necesariamente lugar en un momento específico (el golpe) a través de una denuncia particularmente explosiva. En cambio, en la mayoría de los casos, lo que ocurre es que diversas denuncias y acusaciones van erosionando a través del tiempo la vida política y jurídica del dirigente o de la dirigente atacada, como evidencia el caso de Cristina Fernández de Kirchner, con más de una decena de denuncias acumuladas. En este sentido, un concepto relevante que puede enriquecer el término en discusión es la noción de «goteo». Zaffaroni explica que los genocidios y masacres no ocurren únicamente a partir de la aniquilación masiva de grupos determinados en momentos de no-derecho, sino que asimismo tienen lugar en contextos democráticos a partir del accionar cotidiano de las fuerzas de seguridad contra las poblaciones marginalizadas.

¿Qué es entonces el lawfare o «golpe por goteo»? Se trata de una modalidad específica de la selectividad penal que se manifiesta a través de la manipulación del sistema mediático-judicial a iniciativa o con el soporte de los poderes corporativos nacionales y globales en un proceso de dos dimensiones. Por un lado, se procura la muerte política y jurídica de dirigentes progresistas a través de la presentación y diseminación de diversas denuncias penales, aun cuando los y las acusadas no hayan cometido delitos. Por otro lado, se procura salvar de esa misma muerte política y jurídica a dirigentes funcionales al capitalismo financiero, aun cuando sí los hayan cometido.

II ¿Qué no es lawfare?

Alejandro Medici:

Como ejemplo contrastante con las prácticas de lawfare, pienso en los procesos de judicialización transicional, de paz, o de reparación por violaciones graves, sistemáticas, masivas de DD. HH. en contextos de conflicto social o gobiernos de facto.

Enrique Santiago:

Ejemplo de judicialización de líderes que no sean lawfare: los casos de persecución judicial de la corrupción del Partido Popular (PP) en España no son casos de lawfare. Se iniciaron por acción penal interpuesta por acusación popular (sociedad civil) en 2013. Se investigaba la corrupción del PP desde 1990, durante el primer gobierno de José María Aznar, hasta el momento de presentación de la acción penal, durante el gobierno de Mariano Rajoy. Como resultado de esa acción penal, se iniciaron decenas de actuaciones judiciales en juzgados y tribunales de toda España, llegando a estar procesados o acusados por corrupción más de seiscientos dirigentes del PP en toda España.

A pesar de la gravedad de los hechos investigados —una inmensa maquinaria de corrupción utilizada para enriquecimiento personal de líderes del PP y para financiar irregularmente al partido mediante el cobro de comisiones o coimas a empresarios a cambio de contratos públicos, y del extenso período de ejecución criminal, superior a veinte años—, nunca

fueron procesados los máximos dirigentes del PP, ni sus presidentes ni sus secretarios generales en el período investigado. Las escasas condenas de prisión —unas dos decenas— afectaron a cargos menores del PP y únicamente a un expresidente de gobierno regional. Ningún dirigente político permaneció en prisión más de cinco años y la benevolencia de los tribunales en este caso se acredita por lo siguiente:

- a. Número reducido de condenas a prisión a pesar de llegar a haber más de seiscientos dirigentes políticos investigados.
- b. Condenas de prisión en su mayoría no superiores a cinco años.
- c. Doble criterio de aplicación de las normas por los tribunales. Frente a casos en los que dirigentes políticos del Partido Socialista Obrero Español (PSOE) han sido procesados y condenados penalmente por responsabilidad *in vigilando*, en ningún caso se aplicó este criterio jurídico por la Justicia para exigir responsabilidades a dirigentes del PP.

Guido Croxatto:

Como casos que no considero lawfare: los juicios que se están haciendo contra Keiko Fujimori en Perú por narcotráfico y lavado de dinero, o la condena contra Alberto Fujimori, quien fue indultado en forma irregular contrariando el sistema interamericano. Uno fue presidente dictador en Perú y la otra fue candidata a presidente y se encuentra en libertad. Esos son casos de no lawfare.

Casos de lawfare podrían ser, claramente, el de Pedro Castillo, el primer presidente rural en la historia de Perú, porque no se respetó el debido proceso en la vacancia. También hay otros casos que no fueron considerados lawfare, por ejemplo, el del expresidente de Honduras, Juan Orlando Hernández, juzgado en EE. UU. por narcotráfico.

Héctor Vaca:

No son lawfare todos aquellos procedimientos judiciales que se realizan bajo los principios del debido proceso, la buena fe y la lealtad procesal de todos los intervenientes. Y también aquellos que interpretan las reglas electorales, especialmente la voluntad del elector.

Julen Arzuaga:

En el caso español, apuntaría como contraejemplo los procedimientos penales por escandalosos hechos de corrupción que afectaron (y afectan) al PP, iniciados en pleno gobierno de Rajoy. Siguiendo con los parámetros anteriormente apuntados, no se puede verificar una estrategia política de la oposición para exaltar la trascendencia de dichos casos que enerva una reacción judicial arbitraria o desproporcionada de jueces que han retorcido la interpretación legal ordinaria con un objetivo evidente de minar la credibilidad del partido de gobierno y favorecer así posiciones de la entonces oposición de izquierda. Ninguno de esos hechos ocurre. Más al contrario, el sistema permitió al PP maniobrar con cambios en la judicatura para colocar a sus afines y, con ello, obtener beneficios judiciales. Por último, de estos procesos no se puede decir que se haya derivado un perjuicio político ilegítimo, una criminalización del partido o de los líderes autores de los delitos, siendo aún que los medios de comunicación y el debate político apenas han generado el reproche que los hechos probados y condenas impuestas merecerían. Diría que el PP ha superado con pasmosa facilidad estos procesos.

Raúl Maillo:

El lawfare excluye la judicialización de la política o la politización de la justicia, supuestos ambos en los que, si bien se produce un aprovechamiento político de los procedimientos judiciales, o se acude a procedimientos judiciales tratando de obtener réditos políticos, estamos en ambos supuestos ante

procedimientos que podemos considerar que responden a los cánones habituales de los procedimientos respecto del resto de supuestos.

Tampoco puede confundirse con cualquier supuesto repressivo frente a movimientos sociales e incluso con montajes judiciales, ejemplos como la cinematográfica los Cuatro de Guildford, o supuestos como la declaración de guerra frente al sindicalismo que reclamaba la jornada de ocho horas en el Estado español en las primeras décadas del siglo XX. En estos casos, el Estado y los sectores contrarios a cualquier tipo de transformación abiertamente utilizan la represión e incluso procedimientos judiciales plagados de irregularidades, pero que no conformarían supuestos de lawfare.

En esa misma línea, podríamos definir supuestos como COINTELPRO, en los que el gobierno de EE. UU. decidió reprimir movimientos sociales emergentes utilizando el Buró Federal de Investigaciones (FBI), montajes judiciales e incluso la conocida como «guerra sucia» (guerra psicológica, introducción de drogas para generar drogadicciones, infiltraciones destinadas a eliminar el movimiento infiltrado, entre otros), sin que ello conlleve una utilización de lawfare, más destinada a lograr obtener o impedir el acceso a la dirección de la gestión del poder político.

Valeria Vegh Weis:

¿Qué no es lawfare? O, desde mi perspectiva, ¿qué no es «golpe por goteo»? Excluyo de este concepto dos fenómenos centrales que merecen absoluta consideración bajo otras nociones. Por un lado, lo que denominaré «(sobre)criminalización del activismo» y que se encuentra íntimamente ligado con la (sobre)criminalización de la protesta. En este campo, se encuentran los casos de criminalización de activistas e incluso dirigentes que no se encuentran en el gobierno ni intentan competir por posiciones de gobierno. Se incluyen, en este sentido, casos

muy graves pero que se diferencian del golpe por goteo, tales como la prisión ilegal de Milagro Sala o de los presos de la ley Bases.

III ¿El lawfare opera del mismo modo contra sectores políticos de izquierda y de derecha?

Aitor Martínez:

Es indiscutible que, si analizamos el lawfare que sufre en la actualidad América Latina, concluiremos que se trata de una respuesta dirigida específicamente contra líderes progresistas. Es necesario contextualizar el lawfare como reacción a la irrupción del denominado «socialismo del siglo XXI» en la región, llegando al poder líderes considerados en gran medida *outsiders* de la política tradicional. Muchos de los movimientos sociales que habían sufrido la represión del *hard power* el siglo pasado, ahora organizados y estructurados, alcanzaron el poder mediante elecciones democráticas con amplias mayorías hace unos años. Estos líderes progresistas se extendieron a lo largo y ancho del continente, generando además una dinámica de integración en la región a través de organismos multilaterales. La respuesta a este socialismo del siglo XXI ya no podía ser violenta, mediante golpes duros o *hard power* como los del siglo anterior, para expulsarlos del poder con detenciones arbitrarias, torturas y ejecuciones extrajudiciales. Por lo tanto, la respuesta para acabar con ellos se sofisticó y surgió el lawfare. Aun así, en esta dinámica se observan dos casos de clara transición del *hard power* al *soft power*: el golpe semiduro de Honduras en 2009 y el golpe semiduro de Ecuador en 2010. En ambos casos se hizo un uso limitado de la violencia, que demostró la imposibilidad de desplegar esas medidas en adelante. Y ello porque esa escenificación de violencia, típica del

siglo pasado, fue duramente contestada. Incluso la Corte Penal Internacional llegó a abrir un examen preliminar sobre lo sucedido en Honduras, y en Ecuador, las imágenes del presidente Correa encerrado en el hospital mientras era tiroteado recorrieron el mundo y generaron pronunciamientos muy contundentes. Ambos golpes fracasaron, y estos dos intentos violentos dieron paso a la dinámica blanda del lawfare para atacar a estos movimientos progresistas en el poder.

Es así como se activa la alternativa del lawfare contra los líderes progresistas del socialismo del siglo XXI, desplegándose su persecución, expulsión del poder y proscripción de la política, pero a través de una sofisticada persecución judicial, no violenta, legitimada en acciones judiciales contra ellos. La dinámica comienza con el golpe de Estado blando de junio de 2012 contra Fernando Lugo en Paraguay, a través de un juicio político exprés, sin derecho a la defensa, basado en el conocido como «caso Curuguaty», caso que yo personalmente defendí. Continuó con otro golpe blando en la región, igualmente instrumentalizando la figura del juicio político, contra Dilma Rousseff en Brasil en el año 2016, a través también de acciones judiciales espurias. Llamativamente, en ambos casos la embajadora de EE. UU. en esos países era la misma persona, Liliana Ayalde, y los cables de WikiLeaks demuestran, por ejemplo, reuniones espurias con políticos conservadores en Paraguay con vistas a la destitución del presidente progresista.

Después de esos casos experimentales, el lawfare ha establecido en la región como herramienta de persecución contra los líderes del socialismo del siglo XXI, con la finalidad de expulsarlos del poder y, posteriormente, proscribirlos de la participación política, para impedir que estos movimientos progresistas no vuelvan a dominar la región. Los casos de Lula da Silva, CFK y la brutal persecución desplegada contra Rafael Correa y los miembros de la Revolución Ciudadana son casos palpables de ello. En este último caso, las agresiones de lawfare contra estos líderes progresistas han llevado a que se les otorgue asilo en países como México, o en Bélgica, al expresidente Correa. Asimismo, llevó a que el relator para

la Independencia de Abogados y Magistrados del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) mostrara su preocupación por la creación de una estructura judicial de persecución contra los líderes progresistas ecuatorianos. De hecho, la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) ha denegado la tramitación de las órdenes internacionales de detención provenientes de esas sentencias por considerarlas de carácter político, lo cual demuestra el lawfare que destilan.

Por lo tanto, un análisis exhaustivo del lawfare en la región latinoamericana, desde un punto de vista cuantitativo, pero también desde un punto de vista cualitativo, desacredita tajantemente la afirmación que se traslada en la pregunta. Si analizamos cuantitativamente las acciones judiciales contra los líderes progresistas en la región podremos concluir que la práctica totalidad de los líderes del socialismo del siglo XXI han sido sometidos a acciones judiciales masivas. Y desde el punto de vista cualitativo podemos concluir que esas acciones judiciales han sido tildadas de persecución política por múltiples instancias internacionales, como por ejemplo la denegación a cursar alertas rojas por parte de INTERPOL, pronunciamientos de organismos de derechos humanos de la ONU que las han identificado como acciones netamente políticas, o el asilo conferido por múltiples países a esos líderes progresistas.

Lo anterior no ocurre —ni cuantitativa, ni cualitativamente— respecto de los líderes conservadores de América Latina. Por lo tanto, la afirmación no sostiene un análisis exhaustivo sobre el efectivo despliegue del lawfare en la región.

Alejandra Gils Carbó:

Cuando hablamos de lawfare en América Latina, nos estamos refiriendo a un fenómeno social y político que guarda similitudes en su ejecución y en sus propósitos en los diversos países de la región donde ha tenido lugar. El propósito coinci-

dente ha sido el de profundizar un plan económico neoliberal que minimice la intervención social y económica del Estado, aun cuando ello implique una severa reducción del desarrollo humano a niveles mínimos inaceptables. El contexto histórico en que tuvo lugar muestra que medió una precondición histórica, social y económica para su aparición, dada por los avances en materia de DD. HH. y derechos económicos, sociales y culturales puestos en marcha por gobiernos populares. En ese escenario, la presión ejercida con el propósito de «restaurar» la acumulación con miras a alcanzar metas geopolíticas y económicas auspiciadas por el capital financiero global echó mano a la coacción estatal por vía judicial para limitar el rol de los Estados frente a sus requerimientos. Esta nueva herramienta disciplinadora surge ante la dificultad de reinstalar dictaduras y genocidios en la región, como ocurrió en las décadas de 1960 y 1980. Por ello, entiendo que no debería incluirse la categoría de lawfare en cualquier condena contra un expresidente, en tanto responda a finalidades o contextos históricos diversos de los aquí descritos.

Existe una tendencia muy difundida en los estudios académicos de América Latina a adoptar los modelos y el lenguaje desarrollados por los países centrales para identificar conflictos sociales o jurídicos locales que, en realidad, siguen patrones bien diferentes. Cuando esto tiene lugar, se pierde la oportunidad de caracterizar adecuadamente los hechos sociales, los autores y los objetivos políticos y económicos que los impulsan. Si inicialmente se había utilizado el término lawfare para descalificar procesos de juzgamiento de crímenes de lesa humanidad por aplicación de las convenciones internacionales de DD. HH., como se vio, hubiera sido preferible no utilizar el mismo léxico para apuntar a los crímenes cometidos desde los tribunales para subvertir la democracia en nuestra región. Sin embargo, la utilización de esa nomenclatura quedó instalada en la región para evidenciar los comportamientos de persecución política en manos de fiscales y jueces, motivo por el cual dicha objeción ha perdido relevancia. Resulta evidente la disparidad de puntos de vista que animan

tales posturas diversas; por ello, entiendo que hubiera sido conveniente recurrir a otros términos para instalar el estudio de este proceso histórico tan relevante, que intenta minar la legitimidad de las democracias en la región con resultados eficaces de retorno a la existencia de presos políticos en períodos formalmente democráticos.

Alejandro Medici:

Quienes así argumentan, a mi juicio, cometan dos errores. Primero, no tienen en cuenta que no hay crisis del derecho desde el derecho mismo, sino en tanto el derecho es mediación para proyectos sociales antagónicos. En segundo lugar, al argumentar desde una pretensión de corrección política o de asepsia jurídica, pierden de vista las razones que pueden formularse desde un pensamiento crítico y situado en los contextos regionales. Hemos defendido, en numerosos escritos y foros, que en el caso del dispositivo de lawfare hay que distinguir entre un diferendo político y unos litigios judiciales. Mientras que, desde una mirada jurídica *strictu sensu*, podemos reportar *n* casos, contra *n* personas, involucrando *n* derechos y garantías del debido proceso en forma posviolatoria e individualizada, en la consideración de estas prácticas como diferendo político debemos enfocarnos en los proyectos geopolíticos, políticos, económicos, sociales y culturales para los que el derecho funciona como mediación de factibilidad.

Por supuesto, no renegamos del seguimiento de las causas judiciales, de la comparación de casos, del análisis de los contextos, relaciones, composiciones y funcionamientos de los poderes judiciales y sus segmentos activos en lawfare. Tampoco de la constatación de arbitrariedades judiciales, irregularidades procesales o violaciones de las garantías del debido proceso, entre otras, propias de la investigación jurídica e institucional. Esta resulta una parte fundamental de toda comprensión de estas prácticas. Sin embargo, debe ser integrada y completada en un marco más amplio, que comprenda las restantes dimensiones del dispositivo y determine para qué

tipo de proyecto es mediación lawfare. Desde esta mirada más abarcadora, crítica, situada e interdisciplinar de lawfare y su contexto, se puede discernir que, pese a que en su central dimensión judicial recurre a la retórica del derecho frente a la corrupción y se mimetiza con el discurso jurídico en lo técnico, procesal y ritual, aparentando litigios judiciales, se trata de un ataque al proyecto político del Estado de derecho constitucional, democrático y social.

Cleide Martins:

En primer lugar, es necesario analizar si la persecución judicial iniciada contra un líder político que se alinea con la derecha se basa en una acusación ilegítima de corrupción, en caso contrario, verificar si el líder en cuestión fue en contra de los intereses del mercado, en caso contrario, no se trata el caso como una operación de lawfare. En cuanto al hecho de que no hubo arresto, estando presentes los demás elementos que componen la estrategia, los objetivos se logran igualmente, ya que la intensa exposición en los medios de comunicación, combinada con las acusaciones de corrupción, ya es de por sí capaz de interrumpir una carrera y aniquilar a un enemigo político. Este es el caso reciente del ex primer ministro de Portugal, Antônio Costa, que fue denunciado a bombo y platillo en los medios de comunicación, se vio obligado a dimitir de su mandato y convocar nuevas elecciones, lo que obligó a un giro hacia la derecha en las elecciones siguientes. En lo que respecta a la judicialización de la política, de hecho, no es nueva. Lo nuevo es la intervención con objetivos de guerra.

Daniel Cieza:

En algunos países como Paraguay, Honduras o Guatemala, hay persecución judicial contra expresidentes de la derecha, bajo acusaciones de lavado de dinero o complicidad con el narcotráfico. En estos casos, los que persiguen son el gobierno de EE. UU. y otros sectores de derecha de estos países, y los proce-

sos judiciales no son ilegales. En todo caso, se puede decir que los dejaron llegar a la Presidencia y luego los persiguieron, como es el caso de Horacio Cartes en Paraguay. En cuanto al argumento de que los líderes populares no terminan en prisión, los casos de Lula en Brasil, Jorge Glas en Ecuador, Amado Boudou en Argentina, y Castillo en Perú son elocuentes y lo desmienten. En cuanto al argumento de que la judicialización de la política no es nueva, cabe decir que a mediados del siglo XX era frecuente que las élites locales persiguieran judicialmente a los políticos, como fue el caso de Perón en la Argentina. Pero en el siglo XXI, la judicialización de la política es algo sistemático y planificado, impulsado por Estados Unidos, que ha reemplazado la Doctrina de la Seguridad Nacional por el lawfare. La «capacitación» de jueces federales de nuestro subcontinente ha reemplazado a la «capacitación» de generales por parte de Estados Unidos.

Eduardo Rojas:

Desde la visión que adoptamos, el trasfondo de la guerra jurídica es la reproducción del capitalismo. Por tal motivo, aunque existan procesos contra presidentes de derecha, eso no desvirtúa la finalidad principal del fenómeno social lawfare. La existencia o no de prisión efectiva hacia líderes de izquierda puede existir o no, en la medida en que su función principal es la persecución en el plano político.

Claramente, la judicialización de la política no es nueva, lo que es nuevo es el nivel de consenso social que es necesario para llevar a cabo el lawfare, razón por la cual la participación de grandes medios de comunicación es vital, con un contexto en el cual la argumentación racional no es tan relevante como la emocional.

Eli Gómez Alcorta:

En primer lugar, se considera que el eje central del fenómeno en cuestión no reside exclusivamente en la privación de la

libertad de las personas perseguidas. La situación del expresidente Rafael Correa, quien no ha sido encarcelado, ilustra que el lawfare puede manifestarse sin que necesariamente medie una detención.

Por otra parte, resulta acertado señalar que la judicialización de la política no es un fenómeno novedoso. En el caso argentino, desde 1930 y a partir de la Acordada de la Corte Suprema de Justicia que legitimó el primer golpe de Estado, resulta evidente que el Poder Judicial ha desempeñado un rol central en la vida política y democrática de la Nación.

En relación con la privación de libertad de líderes o dirigentes de derecha, como el caso de Alberto Fujimori (liberado en 2024), se sostiene que no responde a los patrones característicos del fenómeno de lawfare. En dicho caso, no se observa la coordinación represiva ni la merma de las garantías judiciales que definen al lawfare, ni tampoco obedece a un objetivo de alterar el orden político-institucional de un modo autoritario.

Enrique Santiago:

En el punto anterior hemos definido lo que consideramos que es lawfare o guerra jurídica, entendida como continuación de la política de seguridad nacional y dirigida a los liderazgos y fuerzas políticas progresistas, antineoliberales, de izquierdas o antiimperialistas. Sin duda alguna, puede haber utilización política de la justicia en distintas situaciones; pero, desde el principio del siglo XXI, ha existido una estrategia organizada de continuación de la Doctrina de la Seguridad Nacional por medio de la guerra jurídica, tal como ya hemos explicado. Se trata de una estrategia dirigida específicamente contra las fuerzas de izquierdas. Repárese en que la inmensa mayoría de los aparatos judiciales están compuestos por personas de origen social conservador, que han llegado a desempeñar responsabilidades en los sistemas de justicia, en muchos casos, a través de mecanismos de selección con un claro sesgo de clase.

III ¿EL LAWFARE OPERA DEL MISMO MODO CONTRA SECTORES POLÍTICOS DE IZQUIERDA Y DE DERECHA?

Como hemos indicado en el punto anterior, en relación con los casos de corrupción del PP en España, no todos los procedimientos judiciales dirigidos contra organizaciones o liderazgos políticos deben considerarse usos espurios de la justicia ni intervenciones políticas del Poder Judicial. Es decir, no puede hablarse de lawfare únicamente por el hecho de que un dirigente político se encuentre encausado o acusado en un proceso judicial.

Los líderes políticos no deben ser impunes ni tener inmunidad absoluta, más allá de la necesaria inmunidad por actos oficiales que no constituyan crímenes internacionales o de la inmunidad temporal durante el ejercicio del cargo público. Sin perjuicio de ello, deben estar sujetos a responsabilidad legal por actos cometidos durante el mandato que no fueran de carácter oficial, los cuales deberán ser examinados al concluir dicho mandato. Es decir, no todo constituye lawfare.

Los procesos judiciales contra líderes políticos que no amenazan las políticas neoliberales ni los intereses de oligarquías nacionales, de compañías transnacionales o de EE. UU., en principio, no deben considerarse lawfare, sin perjuicio de que puedan existir otros supuestos de utilización de la justicia con fines políticos. El objetivo del lawfare es acabar con el prestigio político y social de líderes, partidos y gobiernos, objetivo que se puede alcanzar sin necesidad de encarcelar. Recuérdese la campaña de desprestigio y los procedimientos judiciales de orden civil contra Evo Morales durante su primer mandato a consecuencia de una demanda civil de filiación.

Para la consecución de ese objetivo se utilizan todo tipo de estrategias jurídicas incluido, por supuesto, el encarcelamiento —como se hizo con Lula da Silva al impedirle presentarse a las elecciones presidenciales y provocando, de ese modo, la victoria de Jair Bolsonaro. Encarcelar es tan útil como una resolución administrativa o judicial de inhabilitación electoral, ya que lo que pretende el lawfare es invalidar políticamente al adversario.

Ernesto Samper Pizano:

Aquí entran en juego los llamados «poderes fácticos». La crisis de representatividad, que se ha traducido en la crisis de los partidos políticos, ha llevado a la aparición de poderes fácticos que son actores que hacen política sin tener responsabilidad política. Los grupos económicos, algunas organizaciones no gubernamentales internacionales y el poder que ejercen los grupos económicos al crear grupos mediáticos que se apoderan de la información, que solamente permiten que se conozca una parte de la narrativa pública. Son estos poderes los que atacan especialmente a los sectores progresistas. Los atacan a través de una justicia neoliberal o negociada, que implica utilizar anónimos, delaciones o autoincriminaciones para negociar la pena de las personas involucradas periféricamente y, desde allí, llegar a los que verdaderamente interesan desde el punto de vista político. Por eso, el lawfare recae en personas como Lula da Silva, Cristina Fernández, Evo Morales o Rafael Correa, porque son personas que están combatiendo los poderes fácticos. En este contexto, resulta preferible un sistema inquisitivo, en el que sea el Estado quien pruebe la culpabilidad del ciudadano, y no la justicia neoliberal, que presume la culpabilidad y obliga al ciudadano a demostrar su inocencia.

Héctor Vaca:

Es necesario analizar los casos concretos e identificar de manera objetiva patrones de decisión judicial y las condiciones de contexto en el que se presentan. Analizaría los ejercicios de poder y sus resistencias, las interacciones de sus protagonistas, los parámetros jurídicos con los que se definen las actuaciones judiciales, entre otras.

Determinar a qué sector de la política afecta más el lawfare es una tarea por investigar con rigurosidad, mi hipótesis al respecto es que quienes detentan el poder y el control político, económico y social, desarrollan mayores capacidades para sostenerse en el poder y cooptar los demás órganos de la demo-

cracia. De modo que los proyectos políticos de los opositores pueden ser considerados una amenaza.

Este fenómeno no solo ocurre en los niveles centralizados de poder, también se hacen evidentes de manera descentralizada en las diferentes formas territorializadas de gobierno, allí son frecuentes los ataques a los representantes y a los programas de gobierno.

Jaime Cárdenas Gracia:

Puede ser, si el derecho se instrumentaliza para dañar a los adversarios sin fundamentos jurídicos consecuentes con los DD. HH. y los principios democráticos. Sin embargo, es improbable que el lawfare se use contra la derecha, ésta suele tener de su lado al poder fáctico nacional y transnacional, así como importantes espacios de poder formal en la judicatura. En contraste, la izquierda en América Latina y en otras regiones del mundo no se encuentra en una situación de simetría ni en términos de poder fáctico ni de influencia jurídico-formal frente a la derecha.

Julen Arzuaga:

En el contexto español que analizo, no se produce un lawfare desde la izquierda (o, dicho de otra manera, un impacto en dirigentes de derechas) de ninguna de las maneras. En cuanto al poder del Estado, los jueces aparentemente no tienen ideología. Aplican con objetividad y neutralidad leyes emanadas del legislativo, obligando a ciudadanos y al ejecutivo a que se sometan a la voluntad de las leyes que de élemanan. Sin embargo, desde hace años se ha naturalizado el hecho de que jueces y magistrados no solo tengan ideología, sino que se ha permitido que los jueces actúen desde la ideología. No aplican leyes, sino que las crean. Jueces y magistrados alineados con posiciones conservadoras han retorcido normas de designación para mantenerse en la carrera judicial, han desfigurado garantías, han introducido interpretaciones ex-

céntricas en sus sentencias, en abierta pugna con la letra y la voluntad del Legislativo.

En el caso vasco, efectivamente, la experiencia de judicialización de la vida política no es nueva. Ha afectado a centenares de activistas de diversos ámbitos —político, social, cultural, mediático y empresarial— incluidos dirigentes políticos acusados de terrorismo, cuya trayectoria posterior ha evidenciado su contribución a la paz. La actuación judicial en este contexto se lanzó por lo que el relator especial sobre la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales en la Lucha contra el Terrorismo, Martín Scheinin, denominó una «pendiente resbaladiza» tras su visita a España: «la vaguedad de algunas disposiciones del Código Penal español sobre los delitos de terrorismo conlleva el riesgo de adentrarse en una pendiente resbaladiza, es decir, la ampliación gradual del concepto de terrorismo a conductas que no suponen ni tienen suficiente relación con la comisión de actos de violencia graves contra los ciudadanos». Esa interpretación expansiva, con las características propias del conflicto vasco, conllevó en su vertiente penal al procesamiento y encarcelamiento injusto de cientos de activistas vascos. En su vertiente administrativa, por medio de la aplicación de la Ley de Partidos Políticos, según organizaciones de derechos humanos que han analizado sus consecuencias, se violó el derecho de sufragio activo a cuarenta mil personas «contaminadas» por tener supuestamente alguna vinculación a partidos sucesivamente ilegalizados en cascada, sin verificarse una actividad concreta reprochable. Una aplicación con un efecto demoledor en una población reducida como la vasca, de apenas tres millones de habitantes.

Hoy en día, hechos con otra casuística y circunstancias afectan ya a la cuestión catalana, a Podemos o, incluso, al presidente del Gobierno. El lawfare que se experimentó en el caso vasco desde principios de 1990, se ha precipitado ya definitivamente por esa pendiente resbaladiza que prevenía el relator Scheinin.

Raúl Maillo:

Creo que los supuestos en los que se generan procedimientos judiciales, normalmente por casos de corrupción —pero no solo— de alternativas políticas conservadoras, de orientación política de derechas, carecen de dos elementos centrales que los diferencian del lawfare. No nos encontramos ante un conjunto organizado de actuación combinada de procedimientos judiciales que exceda los límites de la actuación ordinaria del sistema jurídico-legal, en combinación con una actuación mediática coordinada. Tampoco existe un conjunto de medios de comunicación coordinados y al servicio de tales actuaciones.

Los supuestos de corrupción, por ejemplo en la Comunidad de Valencia, conllevan que haya personas que han sido absueltas de sus cargos, sufriendo la oportuna y conocida pena de banquillo, sin que ello haya supuesto inexistencia de elementos fácticos —que, más allá de otras valoraciones, han quedado confirmados—, aunque sí han conllevado su absolución.

No me consta supuesto alguno que conozca y pueda acreditar en el que, frente a fuerzas políticas conservadoras y defensoras del status quo, exista una presencia de sectores transformadores en el Poder Judicial, con un dominio de medios de comunicación —normalmente pertenecientes a grandes grupos empresariales y financieros— que permita desplegar una actuación semejante.

Es decir, podrían darse supuestos de politización de la justicia o judicialización de la política, e incluso algún caso concreto de montaje judicial, pero no de lawfare en el sentido de acceder al poder o de impedir el acceso al poder político por fuerzas políticas conservadoras.

Raúl Zaffaroni:

La criminalización de líderes no es nueva: no faltó un «jurista», que luego integró la primera Corte Suprema nombrada por Mitre, y que aconsejó a Lavalle armarle un proceso a

Dorrego antes de fusilarlo. Fue una tentativa de lawfare, porque Lavalle no lo hizo (era una espada sin cerebro, al decir del general San Martín). No sé muy bien qué es la izquierda y la derecha en Nuestra América, prefiero hablar de defensores de la soberanía y procónsules del colonialismo como polos de nuestra historia. No conozco quiénes de los últimos sufrieron lawfare, salvo que se considere tal a la golpista Jeanine Añez, al genocida Fujimori y algunos pocos más semejantes. ¿Cómo que no hubo prisiones efectivas para Lula, para Castillo hasta la fecha, para Amado Boudou, exilio para Evo y su vice, para Correa, etcétera?

Valeria Vegh Weis:

Junto con Silvina Romano, hemos desarrollado indicadores concretos para diferenciar casos de golpe por goteo de aquellos en los que delitos concretos son investigados con evidencia legítima y en el marco de procesos en los que se respetan las garantías constitucionales. Nuestra hipótesis es que, en la mayoría de los casos, los procesos contra políticos de derecha forman parte de esta consideración, aunque se requiere una investigación empírica para confirmarlo.

Respecto de la novedad del fenómeno, junto con Romano argumentamos que, si bien hubo casos similares en el pasado, es solo en los últimos años que se ha transformado en una herramienta que moldea constantemente el devenir de los sistemas políticos en la región.

IV ¿El lawfare es practicado tanto por gobiernos y sectores de derecha como por gobiernos y sectores de izquierda?

Alejandro Medici:

Hay que tener en cuenta que, pese a que la judicialización de la política y la utilización política del Poder Judicial son constantes históricas, la emergencia de la especificidad del dispositivo lawfare se da, en América Latina, en una época donde los DD. HH. dejan de ser políticamente correctos. Las nuevas generaciones de gobiernos y políticas neoliberales van acompañadas de unos discursos conservadores y reaccionarios que se enuncian desde las nuevas derechas y manifiestamente condenan la integralidad en el discurso y las prácticas de DD. HH., reduciéndose, en el mejor de los casos, a los y las funcionales que acompañen la libertad de mercado y la propiedad privada de las grandes corporaciones.

La promesa moderna del derecho de no arbitrariedad a la hora de construir una verdad jurídica procesal —en el sentido de paridad de armas entre acusación y defensa, presunción de inocencia hasta sentencia firme, producción de pruebas válidas y veraces en cuanto a derecho y hechos, la no admisibilidad de dudas a la hora de privar a las personas de su libertad o patrimonio, y la carga de racionalidad argumentativa de las decisiones judiciales que habilitan el uso del poder punitivo del Estado, etcétera— atraviesa hoy una profunda crisis. No es un código compartido por derechas e izquierdas. Ya no es

tolerado por las nuevas derechas emergentes, que inciden también en las derechas centristas, otras más políticamente correctas en materia de derechos y garantías.

Si existieran experiencias de lawfare en gobiernos autodenominados de izquierda, deberíamos sospechar de la corrección de las etiquetas, renegando de todo nominalismo. El derecho en lawfare, pese a que dificulta y opaca el discernimiento su uso estratégico del dualismo legalidad-ilegalidad, de la retórica del discurso jurídico y el ritualismo procesal como mediación de la construcción de espectáculo político y mediático, es mediación, en la experiencia latinoamericana, para proyectos de derecha.

También es necesario registrar que vivimos una época de crisis del orden mundial, de transición incierta y de conflictividad irregular en la geopolítica global y regional. Este contexto histórico hace que las distinciones claras entre guerra y paz, Estado de derecho y Estado de excepción, dejen paso a una gran variedad de situaciones, y que la retícula de dimensiones del dispositivo lawfare atraviese esos dualismos en grados y matices de escalas de difícil clasificación, de la misma forma que opera en segmentos y centros de poder de las agencias estatales de escasa visibilidad pública y grados de autonomía operativa variable, como los subsuelos o catacumbas del Estado, que, por debajo del foro judicial, no son uniformes ni coherentes: la inteligencia, la seguridad, el servicio penitenciario.

Cleide Martins:

Los proyectos opuestos son, por un lado, el mercado, que es liberal, valora positivamente la desigualdad, excluye derechos y pretende reducir al Estado a un Estado policial. Por otro lado, los proyectos que son objeto del lawfare son aquellos que abogan por un Estado fuerte, que induzca el desarrollo, guiado por políticas públicas que promuevan la inclusión social y el fortalecimiento de la ciudadanía.

IV ¿EL LAWFARE ES PRACTICADO TANTO POR GOBIERNOS Y SECTORES DE DERECHA COMO POR GOBIERNOS Y SECTORES DE IZQUIERDA?

Ahora bien, si en el Estado de excepción, donde opera el lawfare, el mercado es quien determina quién será el enemigo a aniquilar, no es razonable suponer que se abriría la guerra contra aquellos líderes políticos que están al servicio de su propio proyecto.

Daniel Cieza:

Según mi concepto de lawfare, esta suposición no es válida, ya que cuando gobiernos como el de Venezuela o Cuba persiguen a opositores, no cuentan con el apoyo o aprobación de EE. UU. Se podría hablar de arbitrariedad en casos particulares, pero no de lawfare como política sistemática.

Eduardo Rojas:

Al entender a la guerra jurídica como una mediación, lo que otorga significación y definición es el proceso social específico en el cual se inserta. El lawfare tiene como misión vaciar o borrar el sentido material de la democracia y los derechos humanos.

Enrique Santiago:

En un marco estrictamente teórico, por supuesto que podría existir guerra jurídica también practicada contra la derecha desde gobiernos de izquierdas. Pero, en la práctica, no existen ese tipo de estrategias porque la izquierda es respetuosa con el Estado de derecho y la democracia. Además, se encuentra a años luz de la derecha, las oligarquías y fuerzas conservadoras en cuanto al control de los aparatos judiciales de la mayoría de los países. No se me ocurre ningún caso de gobiernos de derechas que hayan soportado guerra judicial orquestada por la izquierda. Tampoco se me ocurren casos de gobiernos de izquierda que hayan utilizado guerra jurídica contra la oposición de derecha, sino más bien lo contrario. Recuérdese, por ejemplo, en Venezuela, el caso de Guaidó: investido presiden-

te por la oposición, sin respetar los procedimientos constitucionales y sin someterse nunca al veredicto de las urnas en un proceso electoral presidencial, y con la complicidad de potencias extranjeras que constantemente amenazaban la soberanía nacional del país. A pesar de esta coyuntura, Guaidó no llegó ni siquiera a ser encarcelado, algo que habría ocurrido en cualquier otro país por la gravedad de la conducta de usurpación de funciones públicas.

No se olvide que la guerra jurídica o lawfare no ha sido diseñada ni organizada por las oligarquías nacionales contra los gobiernos de izquierda, sino que ha sido planificada por EE. UU. quienes han puesto los medios para su implementación en cada país en el que la izquierda tenía posibilidades de llegar al gobierno o ya lo había conseguido. Las oligarquías nacionales han sido meras herramientas ejecutoras a través de sus respectivos sistemas de justicia.

Desde principios del siglo XXI, EE. UU. comenzó a invertir recursos en programas de cooptación de operadores jurídicos y de las instituciones judiciales de numerosos países, en especial los de América Latina. Las Escuelas de las Américas para militares se han sustituido por escuelas judiciales y programas de capacitación jurídica, tanto en EE. UU. —donde acuden a recibir doctrina jueces y operadores jurídicos—, como en los países de América del Sur, donde durante años, a través de una generosa financiación de la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), se han creado y controlado políticamente las escuelas de capacitación judicial. Como ejemplo de las consecuencias de esta estrategia de intervención jurídica, en Colombia, desde la creación de la Escuela de Formación del Poder Judicial «Rodrigo Lara Bonilla», financiada por USAID, se ha transitado del sistema jurídico de naturaleza continental —imperio de la ley escrita— previsto en la Constitución Política, a un sistema de precedente judicial —*Common Law* estadounidense— carente de sustento constitucional. Ahora son los jueces de la Corte Constitucional en Colombia quienes, frecuentemente, redactan las leyes mediante el proceso de revisión constitucional. En caso de sentenciar

que una ley no se ajusta a la Constitución, proceden a darle una nueva redacción actuando como una segunda y definitiva cámara legislativa. En América Latina asistimos a la paulatina sustitución de los sistemas penales inquisitivos o mixtos, por el sistema penal acusatorio a imagen y semejanza del de los EE. UU., lo que ha provocado un desmesurado empoderamiento de las fiscalías nacionales, que, en la práctica, operan sobre las instrucciones, informaciones e *indictments* remitidos por la justicia estadounidense.

Es en el marco de esta estrategia de intervención jurídica, donde surge el lawfare. Este modelo de injerencia supone la anulación de la independencia judicial por su consciente politización y provoca, irremediablemente, la desaparición de la división de poderes que sustenta el Estado de derecho. El lawfare se ha convertido en uno de los mayores peligros para la democracia en todo el mundo y, en especial, en América Latina.

Héctor Vaca:

Anticiparía algunas hipótesis preliminares. Primero, el lawfare es utilizado por facciones de la política que concentran poder para establecer una estrategia general de derribo y expulsión del juego político, mediante la activación de otros poderes, de medios de comunicación y del impacto esperado en la opinión pública, con el fin de aniquilar al opositor.

Jaime Cárdenas Gracia:

Es bastante improbable que se ejerza lawfare desde las izquierdas. En todo caso, debe demostrarse fácticamente.

Julen Arzuaga:

Como digo, la acción de lawfare proviene de sectores siempre más a la derecha que los objetivos políticos a batir. No co-

nozco casos en el sentido contrario, ni uno. En el caso de lawfare vasco, sí que se ha producido una colusión de jueces de todo el espectro ideológico tradicionalmente separados entre conservadores y progresistas (con honrosas excepciones que se posicionaron en contra) que coincidieron en considerarse el último baluarte de defensa de la Nación española frente al «problema vasco». En ese sentido es coherente con lo dicho, crearon derecho penal de autor, emplearon legislaciones excepcionales de forma extensiva para batir enemigos políticos que se encontraban a su izquierda.

Sucedió con jueces de supuesta ideología progresista que desde la Audiencia Nacional impulsaron una teoría por la que resultaba terrorista cualquier colectivo de personas constituido como organización, sociedad, empresa, fundación o asociación de la naturaleza que sea (desde la empresa editora de un medio de comunicación hasta una sociedad cultural). Era la conocida como «teoría del entorno»: no practicaban hechos delictivos, pero supuestamente compartían objetivos ideológicos con *Euskadi Ta Askatasuna* (ETA).

Sucedió con jueces que ahora militan en el gobierno de izquierdas, quienes, en el marco de la lucha antiterrorista, emplearon la tortura contra personas cuya acusación no tenía origen en hechos de «terrorismo», sino en su participación política, tal como posteriormente sentenció el Tribunal Europeo de Derechos Humanos contra España.

Sucedió cuando Conde-Pumpido, juez de trayectoria progresista y entonces fiscal general del Estado con el PSOE, en el contexto de la aplicación de la Ley de Partidos Políticos —que arrasó con derechos políticos y con la libertad de líderes sin vinculación directa con hechos delictivos—, reconoció que «tal vez fuimos demasiado lejos, pero coló». Una confesión que expresa con claridad esa visión expansiva del derecho orientada hacia objetivos políticos.

Curiosamente, estos jueces y magistrados —y la sensibilidad política en la que militaron o militan— están ahora siendo, a su vez, víctimas de una lectura extensiva de la norma,

IV ¿EL LAWFARE ES PRACTICADO TANTO POR GOBIERNOS Y SECTORES DE DERECHA COMO POR GOBIERNOS Y SECTORES DE IZQUIERDA?

aplicado a hechos mirados con una lente de criminalización arbitraria, tal y como ellos lo hicieron con otros. En cierta manera, se puede decir que ellos abrieron la espita de una dinámica que ahora se vuelve contra ellos mismos.

Hechos por los que igualmente hay que alzar la voz, porque ni entonces ni ahora es aceptable el corrimiento extensivo del umbral delictivo a espacios de libertades fundamentales y derechos políticos.

Raúl Maillo:

Se reitera en el plano teórico la pregunta anterior: la necesidad de una implantación en el Poder Judicial y de un dominio de los medios de comunicación hace que resulte poco posible configurar tal opción. Podría ocurrir que, una vez alcanzado el poder político, se produzca una reacción mediante procedimientos judiciales e incluso montajes judiciales y policiales, pero no constituyendo lawfare en un sentido sistémico, ya que este solo se implementa para impedir procesos sociales transformadores, al igual que en su día se llevaron a cabo los golpes militares de Estado.

Raúl Zaffaroni:

Cuando uno usa un arma podrida, a veces se corta con ella y se infecta. Dejando de lado que no manejo el concepto de «derecha», a algún poder real le sucede eso, sobre todo en el hemisferio norte. ¿Alguien duda que no hubo una tentativa de lawfare contra Trump?

V ¿Debe ser el Poder Judicial el que defina si existe o no una persecución ilegal o violatoria del debido proceso en cada caso concreto?

Aitor Martínez:

Ese argumento es precisamente la principal herramienta que asiste al lawfare para desplegar su persecución con absoluta impunidad. La lógica en la protección de los DD. HH., heredada del siglo pasado, es que hay que proteger al individuo de las agresiones del Poder Ejecutivo. Y precisamente por eso, en la práctica, los organismos de protección de DD. HH. se basan en tratados que protegen al individuo de los gobiernos, y, específicamente, de la acción de las fuerzas de seguridad y militares. Es más, ante esas violaciones, estos tratados exigen que el individuo acuda y agote las instancias judiciales internas en busca de la protección de esos derechos, lo que claramente demuestra que la estructura internacional normalmente entiende de que los órganos judiciales nacionales pueden revertir esa situación persecutoria dentro de un país. Sin embargo, esta lógica de protección está desvirtuada en el contexto de América Latina.

La represión ya no se despliega en forma violenta desde el Ejecutivo, sino que es la estructura judicial la que ejecuta esa persecución en muchos casos. Por lo tanto, frente al lawfare judicial no se puede argumentar que la solución es confiar en esa estructura judicial nacional, ya que es precisamente el agente de persecución. Esto nos lleva a reflexionar que el

sistema internacional de protección de DD. HH., que básicamente vigila que los Estados cumplan con sus obligaciones internacionales en materia de DD. HH. de acuerdo a los tratados internacionales, debe reformarse para controlar en forma más amplia la acción judicial dentro de los Estados, virando su foco desde el Ejecutivo hacia un mayor monitoreo de la acción judicial nacional. Además, los tratados deberían incluir más derechos que brinden protección al individuo frente al Poder Judicial, superando la singularidad del derecho al debido proceso o garantías judiciales, y ampliando ese catálogo para la protección de las personas ante persecuciones judiciales. Por lo tanto, la afirmación de que combatir el lawfare judicial pasa por confiar en que el propio Poder Judicial proteja al individuo, carece del más mínimo sentido desde un punto de vista de la lógica que informa a las instancias de control. Si el Poder Judicial de un país se convierte en agente de persecución, se debe desplegar un espacio de protección y tutela al perseguido fuera de esa estructura judicial persecutoria, no dentro de ella.

Alejandra Gils Carbó:

En un Estado de derecho, el sistema judicial tiene a su cargo la solución de los conflictos ante la ley y, entre ellos, el juzgamiento de supuestos actos de corrupción. Cuando ese sistema se trastoca, como lo venimos mencionando, mediante el uso abusivo o ilícito de herramientas jurídicas con fines de persecución política, resulta manifiesto que el éxito de dicha metodología se sustenta en proceder con el aval explícito o implícito de los altos estamentos del Poder Judicial. De otra manera, la cuestión se resolvería fácilmente acudiendo a los tribunales supremos para que restauren el orden constitucional violentado y reconduzcan el sistema judicial a sus funciones propias y legítimas. En esas condiciones, parece contradictorio confiarle al sistema judicial el retorno a la legitimidad de sus funciones. Sin embargo, también es cierto que los altos mandos judiciales son dúctiles a los cambios sociales. Dicho de otra

manera, solo la relación de fuerzas sociales puede detener el avance del lawfare, como lo demuestra la anulación posterior de la condena dictada contra Lula Da Silva y su retorno como presidente de Brasil. El lawfare no puede ser encasillado como un fenómeno jurídico, sino político, social y económico, para ser examinado en toda su complejidad. La reciente condena y detención de CFK, mediante un fallo exprés a pocos días de su decisión de participar en una contienda electoral a nivel provincial, muestra que el lawfare continúa operando en Argentina sin disimulo. El temor a un descontrol social de mayores dimensiones condujo a que se le adjudique una prisión domiciliaria, a través de la cual sigue en contacto, aunque reducido, con dirigentes de su espacio y en apariciones públicas a través de audios, manteniéndose viva la expectativa de su liberación.

Alejandro Medici:

Creo que la legitimidad de las instituciones y representaciones está en crisis en la región y en el mundo. Si observamos los estudios, por ejemplo, de *Latinobarómetro*, las estadísticas de confianza en las instituciones democráticas, y entre estas, las del Poder Judicial, resultan preocupantes en la región, y tienen una tendencia descendente en promedio, de año en año. En ese sentido, hay que pensar que ciertas constantes estructurales del Poder Judicial, que lo caracterizan desde su propio origen constitucional, lo hacen un punto de ataque muy permeable para generar prácticas de lawfare. Su carácter contramayoritario, ademocrático, su pretensión de objetividad y neutralidad amparada en el, a mi entender, irrenunciable uso de la promesa moderna de una verdad judicial no arbitrariamente obtenida. A estas características institucionales se suman sus constantes sociológicas, los sectores sociales altos y medios entre los que se reclutan sus operadores y burocracias, su monocultura, su formación académica, su escasa perspectiva social y de género (claro, todo esto con la debida matiza-

ción que siempre las excepciones y situaciones introducen en las generalidades).

Además, en el caso del dispositivo lawfare, hay que constatar la colonialidad del saber y la geopolítica de las redes de financiamiento y formación de las agencias estatales continentales. Los vínculos en la construcción de agendas y en la formación profesional que se generan en torno a las llamadas «modernizaciones del Poder Judicial», las amenazas, la «seguridad», el «narcoterrorismo», la corrupción, etcétera, articulan agencias estatales, judiciales y de inteligencia a partir de la iniciativa y financiamiento del Departamento de Justicia de los Estados Unidos (USAID), las embajadas, así como de otros organismos internacionales, con segmentos de los Poderes Judiciales, academias jurídicas, agencias de inteligencia y seguridad de los Estados de la región, y el periodismo de los grupos multimediales. Por lo tanto, si pensamos el lawfare como un dispositivo de colonialidad, es necesario, para salir del plano meramente defensivo de diagnóstico, prevención y reducción de daños, superar este estado de cosas y generar alternativas: problematizar, discutir y proponer transformaciones a la estructura y funciones del Poder Judicial que permitan la recuperación de un servicio de justicia para sociedades democráticas.

Cleide Martins:

El Poder Judicial está contaminado y corrompido con fines bélicos. Para ello se reclutaron y capacitaron operadores de lawfare dentro del propio Poder Judicial. Es necesario avanzar y proponer la creación de mecanismos de defensa que protejan a los países de ataques a la democracia, la soberanía y la autodeterminación de los pueblos, involucrando a todos los poderes de la República. Es necesario que el Poder Ejecutivo actúe para coordinar esfuerzos, creando una Red Nacional de Monitoreo y Combate al Lawfare. El Poder Legislativo debe involucrarse en la solución del problema, eliminando leyes introducidas en los sistemas legales de los países para operar el

lawfare y creando otras leyes para proteger a los líderes políticos, las empresas y los intereses nacionales objeto de ataques. Es necesario repensar el Poder Judicial para asegurar el control social de sus acciones, evitando así su uso estratégico con fines de guerra contra los intereses nacionales.

Daniel Cieza:

El lawfare es un concepto sociológico, y se refiere a una política sistemática. La definición la deben dar los científicos sociales y no los tribunales de última instancia de los países. Por otro lado, la observación empírica demuestra que la mayoría de los tribunales de última instancia tienen orientaciones conservadoras o han sido cooptados por el Gobierno de EE. UU.

Eduardo Rojas:

Uno de los principios del gobierno republicano es el de frenos y contrapesos de los poderes estatales. En tal sentido, todo poder estatal cuenta tanto con controles internos de autorregulación, como de control por parte de los otros. No se trata de una cuestión de confianza o no en el funcionamiento del Poder Judicial, sino en la necesidad de controles extra poder y populares de la actividad tanto estatal como privada.

Eli Gómez Alcorta:

Determinar si existe una violación de las normas o de los derechos es una cuestión que, en principio, compete al Poder Judicial. Sin embargo, tal afirmación requiere un análisis más complejo.

La Ingeniería Constitucional, al establecer la división de poderes y reservar a uno de ellos —el Poder Judicial— un origen no electivo, justifica su legitimidad en la presunta independencia respecto de intereses políticos, sociales o económicos. Se le atribuye la función de salvaguardar los derechos de las

minorías frente a los eventuales abusos de las mayorías, argumento que, a su vez, legitima la conformación de dicho poder por presuntos expertos. De esta forma, la idea de independencia y neutralidad política del Poder Judicial constituye un mito fundacional de la modernidad política, ampliamente difundido en ámbitos académicos, medios de comunicación y en el sentido común general.

Sin embargo, resulta imprescindible analizar críticamente este presupuesto a la luz de las nuevas relaciones de poder en las sociedades contemporáneas, donde los poderes del mercado, cada vez más globalizados, son capaces de influir en las decisiones de las y los magistrados, supuestamente neutrales. La persistencia de esta idea de independencia judicial resulta particularmente llamativa, considerando que tanto el proceso de designación como el de remoción de estas y estos funcionarios son eminentemente políticos. En los casos de persecución político-judicial es donde se manifiesta con mayor claridad la ausencia de independencia, autonomía y neutralidad por parte del Poder Judicial. Por lo tanto, es imprescindible interpelar este ideal formal, que obtura un análisis de la trama que articula poder, conflictos e intereses en el ámbito del Poder Judicial, así como de sus relaciones con los demás poderes y sectores sociales.

Enrique Santiago:

Sin duda alguna, esto debería ser así en una hipótesis de correcto funcionamiento del Estado de derecho en democracias avanzadas y consolidadas, donde las oligarquías nacionales y la derecha política acepten las reglas del juego democrático también cuando pierden las elecciones, cosa que no ocurre. No sólo en América Latina, sino también en Europa como ha sido el reciente caso en España del bloqueo a la renovación del gobierno del Poder Judicial por la derecha política durante los cinco años transcurridos desde que se constituyó el primer gobierno de coalición de izquierdas. Cinco años en los que se ha mantenido una mayoría claramente conservadora en el Poder

Judicial, con un órgano de gobierno que ha realizado decenas de nombramientos dentro del sistema de justicia a pesar de tener el mandato vencido, en muchos casos vitalicios hasta pasar a situación de retiro. Es decir, tanto en América Latina como en Europa, los jueces individualmente considerados tienen condiciones para actuar de forma imparcial a la hora de impartir justicia y mantener su neutralidad política. Pero en la práctica, cada día es más habitual la consolidación de los denominados «partidos de las togas», es decir, la conformación de grupos de intervención política compuestos por jueces y magistrados dentro del Poder Judicial.

En muchos casos esto es posible debido a que el Poder Judicial ha venido reproduciéndose de forma endogámica desde situaciones anteriores, en las que existieron gobiernos autoritarios. En España, tras la finalización de la dictadura franquista, la Justicia fue la institución menos reformada con la llegada de la democracia, manteniéndose en su puesto prácticamente la totalidad de los jueces que sirvieron durante décadas a la dictadura. Así, por ejemplo, los tribunales excepcionales del franquismo, Tribunales de Orden Público, cambiaron su denominación de la noche a la mañana al constituirse lo que hoy es la Audiencia Nacional, sin variar sus composiciones. En Argentina o en Chile, no se conocen casos de jueces que, durante las dictaduras de las décadas de 1970 y 1980, admitieran un solo caso de *hábeas corpus*, a pesar de contarse por miles los desaparecidos. Esos mismos jueces, en la mayoría de los casos, permanecieron desempeñando la función jurisdiccional una vez llegada la democracia. La tramitación de una nueva ley en España, de leve modificación y modernización del sistema de acceso a la judicatura, ha provocado una ilegal huelga de jueces y magistrados de tres días de duración, exigiendo al Poder Legislativo que legisle según el dictado de los jueces, una grave injerencia del Poder Judicial en el Legislativo —que quienes constantemente denuncian supuestas injerencias políticas en la Justicia han visto ahora con normalidad.

En una democracia, el Poder Judicial está tan sometido a las reglas de la división de poderes y al escrutinio público como cualquiera de los demás poderes del Estado, y, en demasiados casos, es evidente que la Justicia opera con distintos criterios de aplicación de la ley, atendiendo a la orientación política del justiciable: tanto una aplicación benévolas cuando se trata de justiciales conservadores o poderosos económicamente, como una aplicación desmesurada, propia del «derecho penal del enemigo», cuando se trata de justiciales percibidos como enemigos de clase. Ejemplos no faltan. En España, ahora mismo, el caso más alarmante son los procedimientos a los que están siendo sometidos la esposa y el hermano del presidente del Gobierno, Pedro Sánchez. Procedimientos llenos de arbitrariedades que no han formulado acusaciones congruentes, sino que más bien se ha abierto una especie de causa general. La única intencionalidad es generar miles de titulares en la prensa, desacreditando al presidente del Gobierno, al que incluso se ha llegado a citar a declarar como testigo, a pesar de que las leyes procesales penales españolas eximen de declarar como testigo al cónyuge de la persona acusada.

Pero existen otros recientes casos de intervenciones judiciales sesgadas, por ejemplo, la absolución de un ultraderechista que organizó el acoso al domicilio particular de Pablo Iglesias e Irene Montero, mientras se desempeñaban como vicepresidente del Gobierno y ministra de Igualdad, respectivamente. El acoso al domicilio duró nueve meses, y en él vivían además tres menores que no podían salir de casa. Simultáneamente a esta absolución, se ha producido la condena a las denominadas «las seis de la Suiza», seis mujeres sindicalistas de una empresa de Asturias que fueron condenadas a un total de tres años y medio de cárcel cada una, por considerarse, en este caso, como «coacciones», la presencia de un piquete sindical informativo en la puerta de la empresa durante los meses que duró un conflicto laboral, que en ningún caso impidió la actividad de la empresa ni recurrió a violencia. O el caso denominado «los seis de Zaragoza», seis jóvenes antifascistas condenados a casi cinco años de prisión cada uno, en un pro-

cedimiento judicial lleno de irregularidades, en el que fueron acusados de atentados contra la autoridad, sin que existieran lesiones en ningún agente de policía ni más pruebas que las declaraciones de estos. O el interminable caso contra la antigua vicepresidenta del Gobierno de la Comunidad Valenciana, Mónica Oltra, del partido de izquierdas Iniciativa del Poble Valenciá, investigada durante dos años por un juzgado de instrucción por un supuesto caso de corrupción infantil, que provocó su dimisión y el hundimiento electoral del gobierno de coalición de izquierdas en el que participaba, dando paso a un gobierno del Partido Popular y el partido ultraderechista VOX. Tras dos años de instrucción, el juzgado archivó la causa por no encontrar ningún indicio, archivo que el tribunal superior ha ordenado dejar sin efecto para volver a abrir la investigación, con el argumento de que no puede descartarse que se haya cometido algún delito, sin indicar a qué delitos se refiere ni cuáles son los indicios o pruebas en los que basa tal afirmación, y que no fueron apreciados por el juez de instrucción durante dos años de actividades.

Ernesto Samper Pizano:

Esta es la médula del lawfare. El lawfare nace de la llamada «judicialización de la política». Frente a la debilidad de los partidos y su incapacidad de dirimir sus diferencias en los escenarios institucionales, el debate democrático se traslada a los escenarios judiciales, dejando en manos de jueces y fiscales protagonicos la solución de estas diferencias políticas. El papel de éstos últimos consiste en acusar a los líderes progresistas e incapacitarlos jurídica y políticamente. Atraídos por los cantos de sirenas de medios y redes, algunos jueces y fiscales aceptan utilizar sus cargos para la innoble tarea de judicializar la política. Es el comienzo de un fenómeno mucho más grave, que es el de la politización de la Justicia. El juez Moro, en Brasil, terminó formando parte, como ministro de Justicia del Gobierno de Bolsonaro, premiado políticamente. El fiscal Valdivieso en Colombia, que me persiguió judicialmente, no

vaciló en ser parte de la campaña y del gobierno de mi opositor, Andrés Pastrana.

Guido Croxatto:

Creo que hay una crisis del Poder Judicial; hay una crisis de la doctrina histórica y tradicional de pesos y contrapesos. Creo que los tres poderes del sistema republicano no funcionan como se pensó originariamente en los primeros tiempos del liberalismo político. No hay un sistema genuino de pesos y contrapesos, sino que los poderes, más que contrapesarse y controlarse entre sí, se invaden, compiten como burocracias políticas separadas y ya no existe un diseño funcional. Ahí es donde aparece la judicialización de la política, que no es solamente responsabilidad de jueces que quieren hacer política. Creo que hay una carencia más macro de la política en general, de la modernidad del sistema de pesos y contrapesos de la división de poderes, que ya no está funcionando. Uno de los resultados de ese desbalance de los poderes públicos es el lawfare; es un resultado, no siempre una causa.

Julio Maier era muy crítico con el Poder Judicial; por eso defendía los juicios por jurados. Yo creo que hay que tomar el ejemplo mexicano, y que no es casual que López Obrador, quien fue víctima de fraude político, haya impulsado desde Morena (Movimiento de Regeneración Nacional) una reforma del Poder Judicial. Creo que esa es la agenda que viene en América Latina para terminar con la criminalización de los líderes progresistas. Porque la realidad es que la mayoría terminan exiliados, como Correa, como Evo Morales y como Zelaya en su momento. No se puede pensar el lawfare sin pensar que es necesario rediseñar el Poder Judicial.

Héctor Vaca:

Es necesario analizar, con mirada crítica, las actuaciones o el papel de los juristas en escenarios de defensa o denuncia contra políticos. Se puede afirmar que el desconocimiento de

campos como la política y la resolución de conflictos hace que los juristas ofrezcan a sus clientes remedios jurídicos para conflictos que son, en realidad, políticos. Esta falta de entendimiento hace que el sistema se debilite, porque entrega a los jueces competencias que no les corresponden y, lo que es peor, somete agendas que fueron aprobadas o legitimadas por mandato popular al escrutinio judicial.

Jaime Cárdenas Gracia:

Formalmente, podría ser. Sin embargo, lo adecuado es que sea la propia sociedad, o sectores de ella, quienes definan la existencia de casos de lawfare. No debe olvidarse que los poderes judiciales no están, ni de lejos, cercanos a las izquierdas. Aunque convendría contar con una conceptualización jurídica del lawfare que pueda ser esgrimida ante los tribunales.

Julen Arzuaga:

Eso depende de la trayectoria histórica y legal del sistema concreto. En el Estado español, con el progresivo corrimiento ideológico de los jueces hacia posiciones abiertamente de derechas, han aflorado sensibilidades preconstitucionales que siempre habían estado parapetadas en la judicatura. No hay más que recordar que, al día siguiente de la derogación del Tribunal de Orden Público franquista, los mismos titulares constituyeron la democrática Audiencia Nacional. No serán estas estructuras politizadas de poder quienes se autorregulen o autocorrijan ante una persecución ilegal.

Así, muchos jueces españoles tienen una concepción de su labor como baluarte último de una forma muy concreta de interpretar el Estado y la política. Jueces y magistrados que cooperan un tribunal excepcional por razón de la materia, como es la Audiencia Nacional, y que se resisten a cesar en el cargo en el Tribunal Supremo. No estamos hablando ya siquiera de la ideología que tienen, sino de la posición judicial práctica que adoptan frente a hechos con una carga política evidente. Y eso

ha hecho metástasis en todo el sistema judicial español. Así se demuestra que no hay contrapoder; no hay una instancia superior en la vía doméstica que pueda aliviar actuaciones de persecución política por violación del derecho a un juicio justo.

En algunos casos, tras procesos larguísimos y de alto coste, han sido tribunales europeos quienes han tenido que corregir estos hechos. Es paradigmático el caso Bateragune: varios responsables políticos que trabajaban por realizar un proceso de transición hacia la paz fueron sometidos a juicio por pertenencia a «organización terrorista» en junio de 2011. La presidenta de la Sala de la Audiencia Nacional protagonizó actos que mostraban una evidente falta de neutralidad, dictando finalmente sentencias condenatorias de ocho y diez años de prisión a cinco dirigentes. El 20 de octubre de ese mismo año, ETA anunció el fin definitivo de su actividad armada. Los condenados accedieron a la libertad en 2016, tras cumplir seis años de condena. Dos años más tarde, tras agotar la vía interna, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) condenó por unanimidad a España por haber vulnerado el artículo 6.1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, debido a la falta de imparcialidad de los miembros del tribunal que enjuició a los demandantes. El TEDH consideró, en particular, que la no neutralidad mostrada por la presidenta de Sala en las sesiones del juicio oral generaba «temores fundados sobre la imparcialidad de los restantes componentes del tribunal enjuiciador». Nunca se ha adoptado ninguna resolución sobre el perjuicio que estos líderes y lideresas políticos sufrieron en sus vidas, en su imagen y en la posición política que defendían al cumplir sus penas. Más aún, el Tribunal Supremo anuló la sentencia y propuso como solución repetir el juicio con otro tribunal, con el perjuicio que esto podría causar a los y las afectadas. El Tribunal Constitucional estimó finalmente que esta solución vulneraba el principio de cosa juzgada. Si bien la sentencia fue anulada, el daño ilegítimo que se les causó no ha sido restaurado por parte del Estado.

Raúl Maillo:

El Poder Judicial suele tener, al menos en el Estado español, un escaso control sobre sí mismo, con una limitada persecución de comportamientos irregulares, además realizada desde un ámbito corporativo. No se trata de confiar o desconfiar del conjunto del Poder Judicial, sino de cuánto el sistema judicial no se encuentra preparado para enfrentar, con su ordinario sistema de recursos y medios de funcionamiento, el fenómeno del lawfare. Esto ocurre porque, normalmente, las acciones provienen más que del conjunto del Poder Judicial, de cúpulas concretas o altos estamentos de este, ajenos al Poder Judicial en su totalidad, pero siendo este incapaz de frenar tales actuaciones.

Raúl Zaffaroni:

Sí, obvio, en la medida en que haya un Poder Judicial mínimamente racional y organizado institucionalmente en forma comprensible, que asegure al menos unidad de interpretación y adecuado control de constitucionalidad. Por culpa de la política y de quienes nunca se ocuparon de las garrafales deficiencias de nuestras instituciones, no lo tenemos en Argentina.

Valeria Vegh Weis:

En tanto que el argumento que sostendemos es que el Poder Judicial es un actor fundamental en el ejercicio del golpe por goteo, resulta paradójico esperar que sea él quien resuelva el problema. Sin embargo, cabe destacar que el Poder Judicial no es un actor unificado, y sí es posible que algunos miembros específicos desplieguen un rol activo en la confrontación del golpe por goteo. En forma más general, empero, entiendo que es necesario fortalecer el rol de la sociedad civil, la creación de observatorios, como el que coordina esta iniciativa, e incluso de organismos de balances y contrapesos dentro del Poder Ejecutivo o Legislativo. Actores de la sociedad civil podrían, asimismo, cumplir un rol relevante presentándose como *amicus*

V ¿DEBE SER EL PODER JUDICIAL EL QUE DEFINA SI EXISTE O NO UNA PERSECUCIÓN ILEGAL O VIOLATORIA DEL DEBIDO PROCESO EN CADA CASO CONCRETO?

curiae en los casos concretos. Asimismo, sería interesante contar con medios independientes que, en conjunto con organismos de investigación, realicen chequeos sobre la legitimidad de los procesos.

VI ¿Podría hablarse de «lawfare desde abajo» refiriendo a la persecución política por la vía judicial perpetrada desde un gobierno de turno contra movimientos sociales o militancia de base?

Aitor Martínez:

Sin duda. El lawfare es una dinámica de persecución contra los movimientos progresistas para evitar su ejercicio del poder institucional, tanto si han ganado elecciones libres y ya se encuentran gestionando la estructura institucional, como en el caso de que ese movimiento se encuentre organizado en la oposición. Por lo tanto, no solo registra una dinámica singularizada mediante acciones judiciales concretas contra determinados líderes visibles de ese movimiento progresista cuando estos se encuentran ya en el poder, como por ejemplo en los casos de las destituciones de Fernando Lugo en Paraguay, Dilma Rousseff en Brasil o, incluso, de Evo Morales en Bolivia. Sino también, que el lawfare mantiene dinámicas genéricas, desconcentradas, contra movimientos en su totalidad, cuando se ha estructurado una alternativa progresista de oposición al poder y se ataca en forma estructural.

Probablemente esa dinámica de persecución general sea muy visible en el caso de Ecuador. El lawfare en Ecuador se desplegó después de una reforma del sistema judicial, con la

remoción de jueces y fiscales y la designación de una nueva estructura institucional en el Poder Judicial, en gran medida no permanente e inamovible, y cuya designación quedó a cargo del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, un organismo creado para acometer una reforma profunda de toda la estructura humana en el ámbito judicial. La designación de jueces temporales en Ecuador fue vista por el relator de la ONU para la Independencia de Abogados y Magistrados como una estructura que podría ser instrumentalizada como herramienta de persecución generalizada contra toda la oposición, para cumplir así con los objetivos políticos del Ejecutivo ecuatoriano. Y, efectivamente, así sucedió. En Ecuador se presencia un lawfare bajo una dinámica generalizada, desconcentrada, en la que desde múltiples instancias judiciales y fiscales se ha desplegado un volumen injustificable de causas penales contra un ingente volumen de personas vinculadas al movimiento político de la Revolución Ciudadana.

Alejandra Gils Carbó:

En la persecución y el disciplinamiento de las bases, en la persona de líderes sociales, representantes gremiales o militantes populares, guarda en la actualidad las mismas características antes mencionadas. Se utilizan herramientas jurídicas de manera ilícita y abusiva para concretar un objetivo que es bélico: la eliminación de actores sociales para restaurar patrones de acumulación basados en la concentración de la riqueza y la desigualdad como motor del capitalismo.

Alejandro Medici:

Las causas emblemáticas de lawfare contra liderazgos públicos reconocidos en, por ejemplo, Brasil, Ecuador y Argentina, son la parte visible, por encima de la línea de flotación, de un iceberg que se hunde en las profundidades heladas y oscuras del océano. Uno de los objetivos principales de lawfare, como dispositivo de conflicto irregular contra los pueblos y sus

movimientos, redes e instituciones, no es solo «decapitar» sus liderazgos, sino también desorganizar, dividir, desmovilizar, criminalizar y anular, en la medida de lo posible, su capacidad de resistencia y acción.

En este caso, me gustaría poner, en honor a la economía de espacio, solo dos ejemplos argentinos entre muchos posibles: la situación de los liderazgos intermedios y la militancia de la Organización Tupac Amaru en Jujuy, que fue solamente un antípodo de la represión masiva contra organizaciones de pueblos originarios, docentes y sindicales en esa provincia.

También merece atención la instalación de la condena mediática contra organizaciones populares cogestivas de políticas públicas sociales, como paso inicial a denuncias que intentan criminalizar estas organizaciones y desactivar o deslegitimar dichas políticas públicas. Ejemplos de ello son el Fondo de Integración Social Urbana (FISU), establecido por la Ley de Integración Social Urbana de los Barrios Populares (27453), o los escandalosos y crueles hechos y causas judiciales relacionados con el abastecimiento de alimentos para los comedores populares en un contexto de creciente indigencia y hambre.

En realidad, las causas más conocidas de lawfare tienen por objetivo fundamental no a sus personajes públicos, sino la desarticulación, fragmentación y desmovilización del campo popular y sus redes institucionales y organizativas. Ello ocurre en el marco de un orden que justifica la desigualdad social y la concentración económica, sustentado por el egoísmo y la aporofobia promovidos por las nuevas derechas emergentes a nivel regional y global.

Camila Palacin:

Independientemente de la cuestión del concepto en sí de lawfare, es importante señalar que, si entendemos el lawfare como persecución política por la vía judicial contra determinados sectores, con el apoyo de los medios de comunicación concentrados, los sectores populares padecen persecuciones

injustas desde siempre. A la selectividad penal —que sabemos es racista, clasista y patriarcal— se suma la persecución por causas políticas. Esta persecución política la vivencian todos los días los de abajo.

No sé si lawfare es el concepto que se aplica a la persecución política de los movimientos sociales, las organizaciones y las personas que se manifiestan contra el gobierno de turno, porque se trata de una realidad cotidiana. El lawfare actúa como un supuesto más dentro de todos los criterios de la selectividad penal. Antes, la forma de tratar la disidencia política era a través del sistema penal, pero se llevaba a cabo utilizando un sistema penal subterráneo: las desapariciones. Ahora, la forma sigue siendo la misma —el sistema penal—, aunque la modalidad se ha transformado en un sistema penal legal. Durante la dictadura se legalizó la pena de muerte, pero se utilizó el sistema penal subterráneo para hacer desaparecer personas, por las «ventajas» que ofrecía ese mecanismo represivo. Hoy, la violencia legalizada pareciera ser un vehículo mucho más útil para tener mejor prensa en el sistema democrático. Sirve para desacreditar y deslegitimar a la militancia y a la política en general en Argentina, afectando a la disidencia en todas sus formas, no solo la partidaria. La persecución del Poder Judicial a la política va directamente contra los pobres: aquellos que ponen una olla de comida en los barrios para darle de comer a la gente. Es una expresión de la hipocresía institucional del Poder Judicial y de ciertos funcionarios que declaran combatir el narcotráfico, pero en la práctica criminalizan a las organizaciones populares o barriales, que son el único freno real frente a esas mafias. Lo que se criminaliza es el hacer, que no es necesariamente un delito. En ese sentido, sí hay algo similar al lawfare. Llevar una olla a un comedor o llenar un carro con cartones para ganar unos pesos no constituye un delito; sin embargo, es precisamente eso lo que se criminaliza. El Estado se jacta de ser guardián de los derechos, cuando en la práctica la mayoría de las personas pobres se vinculan al Estado a través del Poder Judicial, y en particular, el Poder Judicial penal: su faceta punitiva.

Hay una especie de círculo o de pirámide. ¿Cómo actúa la persecución judicial y el lawfare? Cuando se investiga un supuesto delito público —por ejemplo, corrupción—, la pena y la persecución recaen sobre los funcionarios públicos, sin considerar que, si alguien cobró, alguien necesariamente pagó. En cambio, cuando hay delitos de pobres, no de cuello blanco, como estos supuestos «comedores fantasma», o la comida que no está auditada, los que pagan son los pobres, los que ponen las ollas, los representantes de organizaciones sociales, no los funcionarios. En este orden, los que se criminalizan son funcionarios públicos que el sector económico consolidado quiere deslegitimar, o los pobres. Los únicos que no son penalizados ni perseguidos pertenecen al sector económico privado, aparentemente no politizados o, al menos, no públicamente politizado. Luego, determinados funcionarios públicos, y los pobres nunca. Los pobres son siempre afectados. Nadie defiende a los de abajo. Cuando hay casos de lawfare contra funcionarios, el tema se vuelve agenda. La persecución de los pobres, en cambio, no la defiende nadie.

Cleide Martins:

Sí, existe este tipo de recurso al lawfare para aniquilar a servidores públicos que trabajan en sectores fuertemente disputados por el mercado. En estos casos, además de la persecución judicial propiamente dicha, se activan organismos reguladores, órganos de control y dependencias de asuntos internos, que promueven una intensa y coordinada persecución mediante procesos administrativos disciplinarios, la imposición de multas, despidos y otras sanciones.

En Brasil, este tipo de práctica fue ampliamente utilizada con el objetivo de aniquilar a dirigentes sindicales y representantes de los trabajadores en los fondos de pensiones complementarios privados. Destaca, asimismo, la persecución a empleados de los sectores de medio ambiente, energía, salud, educación, ciencia, tecnología e inversiones.

Daniel Cieza:

Se puede aplicar el concepto de lawfare a situaciones subnacionales en las que se den los elementos que lo definen. Pueden citarse varios casos en la Argentina. Por ejemplo, en Salta existe un fiscal general formado en diversos cursos en Estados Unidos, un monopolio mediático, como *El Tribuno*, y un bloque de poder oligárquico consolidado. En este caso, hay juicios en trámite contra militancia de base. También hubo casos en la provincia de Jujuy, donde en 2016 fueron detenidos la dirigente social Milagro Sala y otros miembros de su organización. Estas detenciones arbitrarias fueron avaladas por la Embajada de Estados Unidos y por el Departamento de Estado, que sostuvo que en la Argentina no había presos políticos en 2016.

El concepto no resulta aplicable cuando no existe una justicia cooptada por intereses de Estados Unidos, como ocurre en diversos estados provinciales. Existen numerosos casos de persecución o protección judicial impulsados por élites locales que no deben considerarse lawfare. Un ejemplo reciente sería el caso Loan Peña, en Corrientes.

Eduardo Rojas:

En la línea que venimos trabajando el lawfare, este es una mediación para la erradicación de ciertos proyectos políticos, ya sea que se expresen o se representen en una persona o en un colectivo. Por tal motivo, el lawfare desde abajo no solo es posible, sino que efectivamente existe.

Eli Gómez Alcorta:

En primer lugar, cabe señalar que la idea de un lawfare desde abajo, entendido como persecución a la militancia de base, es una constante a lo largo de la historia. Sin embargo, no resulta adecuado aplicar el concepto de lawfare para describir este fenómeno. En su lugar, junto con Valeria Vegh Weis, hemos desarrollado el concepto de «punitivismo neutralizador».

Este concepto se refiere al uso sobrecriminalizador del sistema penal con el fin de suprimir la agencia política de cualquier individuo que manifieste una posición contraria a quienes detentan el poder, buscando garantizar la gobernabilidad en un territorio determinado, a expensas de derechos constitucionales y del diálogo democrático. Esta práctica se dirige principalmente contra dirigentes de partidos políticos, líderes y miembros de sectores organizados en agrupaciones sociales, políticas y sindicales alineados con una agenda de justicia social, pero también contra individuos aislados que adhieren a esta agenda política, e incluso contra personas sin militancia o activismo político que expresan alguna opinión disidente respecto del poder. El efecto disuasorio que esta práctica punitiva genera en la ciudadanía, por temor a la criminalización, constituye un elemento central del punitivismo neutralizador.

Enrique Santiago:

Los casos que expliqué en el punto anterior, denominados «las seis de la Suiza» o «los seis de Zaragoza», son claramente supuestos de guerra jurídica contra movimientos sociales. Si bien no es una guerra jurídica emprendida por el gobierno, sino directamente por los sectores conservadores, derechistas, y mayoritarios del Poder Judicial, que aplican la ley con distintos criterios en función de la adscripción política o ideología del justiciable.

Por supuesto, también existen casos de guerra jurídica contra militantes de base o movimientos sociales impulsados desde gobiernos reaccionarios, que ponen al Poder Judicial a su servicio, en la mayoría de los casos con la aquiescencia de este. El caso más evidente es la persecución de los dirigentes sociales y la militancia del movimiento Revolución Ciudadana en Ecuador, que llevó al encarcelamiento del exvicepresidente Jorge Glas y de la gobernadora de Pichincha, Paola Pavón. Estas persecuciones judiciales fueron iniciadas por el Gobierno de Lenín Moreno y han sido continuadas por el actual gobier-

no de Daniel Noboa. Asimismo, puede mencionarse el encarcelamiento del presidente de Perú, Pedro Castillo, acusado de un intento de golpe de Estado que nunca existió. Fue destituido y recluido en prisión sin que se respetaran ni siquiera los procesos constitucionales de inhabilitación presidencial.

Ernesto Samper Pizano:

En términos genéricos, el lawfare es la violación del debido proceso con fines políticos, que generalmente compromete a personas que están vinculadas a causas progresistas. Puede extenderse perfectamente al terreno del conflicto social, como las manifestaciones legítimas de protesta social. Luego de la estigmatización de la protesta social —que en Colombia se ha considerado, inclusive, como práctica subversiva— se ha llegado a la criminalización de la lucha social. A través de la violación de los debidos procesos, se busca acusar a los líderes sociales de la comisión de crímenes dentro de lo que se ha denominado «populismo punitivo», es decir, la tendencia a responder todo conflicto social con medidas de castigo, como aumentos de penas, más cárceles y más policías. Sería un lawfare popular contra dirigentes sociales, con el objetivo de aislarlos y quebrar el tejido social, rompiendo esa línea —a veces muy sutil— entre una protesta social y una protesta criminal o subversiva, especialmente en el caso de Colombia, donde son las armas las que deciden.

Héctor Vaca:

El panorama latinoamericano está lleno de ejemplos de abusos de poder y de represión contra movimientos sociales o bases militantes de partidos políticos. Tal es el caso de María Corina Machado en Venezuela o de la oposición al régimen de Daniel Ortega en Nicaragua.

En Colombia, el recientemente presentado informe de la Comisión de la Verdad documenta diversos casos en los que se instrumentalizó el Poder Judicial para reprimir al movimiento

social y al surgimiento de partidos políticos, como la Unión Patriótica (UP).

Jaime Cárdenas Gracia:

Estimo que el lawfare no solo se dirige contra políticos relevantes de la izquierda partidaria, también puede emplearse contra movimientos sociales o de base, para desarticularlos y desacreditarlos.

En México, durante el movimiento estudiantil de 1968, se instrumentalizó el derecho —el delito de disolución social— para desarticular y desacreditar a los dirigentes estudiantiles.

Julen Arzuaga:

Sí, es nuestra experiencia. Una puntuación: no es cuestión del gobierno de turno, siendo que gobiernos del PP y del PSOE han tenido una actitud semejante ante estrategias que son de Estado, de poderes de Estado, principalmente de aparatos como la Audiencia Nacional, la Guardia Civil, que actúan de forma autónoma.

En el País Vasco, además de operarse una actuación directa contra dirigentes concretos, la iniciativa de criminalización puso su objetivo en movimientos de base muy amplios, acusados de practicar actividades terroristas. Se trataba de movimientos que, en algunos casos, abogaban abiertamente por actuaciones no violentas y que habían manifestado públicamente sus diferencias con la organización ETA. Esta perversion del sistema judicial y de las garantías procesales arrasó con los derechos a la libertad, la seguridad y el honor de aproximadamente quinientas personas, que fueron condenadas y cumplieron gravísimas penas de prisión en su totalidad. Un centenar de estas personas denunciaron torturas que el TEDH determinó no habían sido debidamente investigadas. Asimismo, esto conllevó el cierre de locales sociales, empresas y medios de comunicación. En la vertiente administrativa, la

aplicación de la Ley de Partidos Políticos derogó derechos de actuación política a cuarenta mil personas, «contaminadas» por su presencia en listas electorales ilegalizadas. Los derechos políticos y libertades vulneradas tienen aquí un intenso elemento colectivo. De hecho, es esa extensión de aplicación a toda una comunidad política lo que otorga dimensión al «lawfare vasco». Puede afirmarse que el objetivo no eran solo los dirigentes, sino también el conjunto del colectivo activista, militante e incluso simpatizante.

Cuando hablamos de un caso concreto, la aplicación del derecho penal (o administrativo) arbitrario a un dirigente o a un líder concreto, es más sencillo verificar la vulneración. Esto es aún más evidente cuando los tipos penales utilizados no son de naturaleza política —como rebelión, desobediencia o terrorismo, que son más filosóficos o etéreos—, sino que afectan directamente a la honorabilidad de la persona, como en los casos de corrupción, delitos contra la administración pública o malversación. En estos casos, es posible analizar el hecho concreto, la relevancia de los hechos, la dimensión expansiva de la acusación, su apego a la técnica jurídica y su proyección política. En definitiva, si la acusación es adecuada en ley o construida. Cuando, en cambio, se emplean categorías tan amplias para definir grupos, para criminalizar colectivos plurales y heterogéneos, o para enfocar la persecución en toda una comunidad política, es cuando más se evidencia una persecución amplia. Por ello, creo que se puede verificar toda la extensión del lawfare en criminalizaciones colectivas, más que en el caso concreto.

En efecto, tanto en el caso vasco como en el catalán, hemos asistido a la criminalización de actuaciones pacíficas de amplias capas populares, de activistas sociales de base, desde donde se escala en responsabilidades más o menos vinculadas a hechos —discutibles, pero hechos— hasta considerarlas actos de rebelión, sedición o, abiertamente, de terrorismo, por responsabilidades “políticas”, por autoría derivada de la adopción de decisiones, o simplemente por ejercer cargos de dirección en partidos políticos o en instituciones de gobier-

no o Ejecutivo. Asimismo, en la persecución de Podemos, la investigación irregular afecta no solo a sus líderes, sino también a varios militantes, extendiendo así la criminalización al conjunto del movimiento. Podría decirse que la acusación se vuelve más vaporosa cuando desciende a capas militantes y activistas, lo cual, a su vez, cuando asciende, prepara el terreno para solidificar en la persecución de los dirigentes.

Este método de actuación, además de constituir una experiencia de cómo se expande la persecución judicial y política —llámese como se llame— en el Estado español, creo que, sin quitar gravedad a montajes específicos como el que empiezan ya a afectar de forma directa al presidente del gobierno, es el ejemplo más indiscutible de la eficacia para quien lo promueve y del impacto que puede llegar a tener en derechos políticos y libertades fundamentales de sectores sociales amplios.

Raúl Maillo:

Creo que, al igual que señalaba en la primera pregunta, al momento de perimetrar el lawfare, la represión contra movimientos sociales, incluso tratando de eliminar o de acabar con sus posibilidades, bien de transformación, bien de subvertir el orden político existente, mantienen la diferencia, en principio y que debería corresponderse con análisis concretos en una actuación sistemática de todo el conjunto del Estado en el que la actuación del sistema judicial o policial no constituye un elemento único.

Así, mientras podríamos convenir que el lawfare se basa en una actuación judicial combinada con la presión mediática, en los anteriores supuestos el Estado en su conjunto actúa contra los movimientos sociales y de base.

No se trata tanto de una diferencia cuantitativa o cualitativa, sino de los medios utilizados, que suelen desbordar esa combinación sistémica entre procedimientos judiciales y poder mediático, acompañándose de procesos políticos —como la ilegalización de partidos y organizaciones, o la represión

extrajudicial y sistematizada—, en los que se involucran elementos que exceden el marco previamente identificado como lawfare, en el que no se abriría esa guerra contra la subversión por identificarlo en términos históricos ya conocidos.

Raúl Zaffaroni:

El desprestigio mediático de movimientos políticos y sociales, su satanización, pueden ser preparatorios de lawfare contra sus dirigentes, aunque no necesariamente, también inconscientemente pueden convocar a *borderlines* a cometer homicidios. La criminalización de sus militantes no es lawfare, sino represión policial autoritaria.

Valeria Vegh Weis:

Comenté sobre esto en la respuesta a qué es el lawfare. Estoy en desacuerdo con utilizar este concepto ya que «criminalización del activismo o protesta» es más atinado y refleja, asimismo, un proceso que se ha dado desde el origen de la historia moderna.

Conclusión:

Una posible definición de lawfare y sus indicadores

Silvina M. Romano, Tamara Lajtman, Aníbal García Fernández y Marcelo A. Maisonnave

Desde el Observatorio Lawfare sostenemos que el lawfare es una guerra política por vía judicial y mediática, con intereses económicos, políticos y geopolíticos deliberadamente ocultos a la opinión pública. Articula diversas estrategias de injerencia en favor de las minorías privilegiadas que influyen o participan de forma directa en la toma de decisiones en el ámbito político, judicial y económico. Incluye acciones que van desde las sanciones económicas —medidas coercitivas unilaterales— y financieras contra servidores públicos, altos cargos gubernamentales, líderes políticos o empresas públicas estratégicas, hasta la persecución política por la vía judicial, con el objetivo de lograr la inhabilitación política, el hostigamiento mediático y la generación de procesos de desestabilización para avanzar en el denominado «cambio de régimen».

Las diversas dimensiones involucradas y las herramientas que implementa esta guerra pueden operar simultáneamente o combinarse en determinados momentos —*timing* político, por ejemplo, en año electoral—, ejerciendo así una mayor presión.

A continuación, se presenta una tabla de síntesis con ejemplos relevantes de las herramientas o instrumentos del lawfare, retomando lo sucedido en diversos casos. Los ejemplos seleccionados son representativos, aunque no exhaustivos.

APARATO JUDICIAL			
Categoría	Ecuador	Brasil	Argentina
Acoso judicial (número de causas / denuncias)	Denuncias contra Rafael Correa (caso Odebrecht, causa Sobornos, Balda) y Jorge Glas (Odebrecht, Sobornos, Reconstrucción Manabí, Metástasis, Singue). Correa tuvo 29 expedientes judiciales abiertos. También denuncias contra Paola Pabón, Virgilio Hernández, Ricardo Patiño, Andrés Arauz, entre otros.	Lula acumuló 25 causas; cumplió 580 días de cárcel por corrupción y lavado de dinero en la causa Tríplex.	Más de 654 denuncias contra CFK (2004-2023), con 13 causas en las que llegó a ser procesada (Dólar futuro, Obra pública, Los Sauces, Hotesur, Cuadernos, etc.). Hostigada con ocho indagatorias en el mismo día. Reapertura de investigaciones y causas que habían sido cerradas por falta de pruebas, entre otros hechos.
Escuchas ilegales / Espionaje / Operativos ilegales	Allanamiento casa Pamela Martínez (hallazgo cuaderno); Fiscal llamó a la policía por <i>noticia criminis</i> de Twitter (<i>Mil Hojas</i>); Fiscal llamó a Christian Zurita (<i>Mil Hojas</i>). Usaron escuchas ilegales en caso Encuentro. Fernando Villavicencio y César Montúfar realizaron acusación para el caso Sobornos en 2019 ante la CNJ.	Juez Moro impuso y divulgó escuchas telefónicas ilegales a Lula, familiares y cercanos. Micrófonos en celda de Paulo Roberto Costa.	Espionaje ilegal sistemático bajo Macri; micrófonos en celdas y reuniones de funcionarios vinculados a CFK con abogados. Intento de asesinato a CFK por grupo financiado por empresarios cercanos a Macri. Denunciantes seriales sospechados de vínculos con inteligencia.

APARATO JUDICIAL			
Categoría	Ecuador	Brasil	Argentina
Negación derechos políticos	Inhabilitación política por 25 años a Rafael Correa por causa Sobornos.	El Tribunal Superior Electoral y el Tribunal Supremo de Justicia negaron la postulación de Lula en 2018, a pesar del pedido de la ONU.	Proscripción política perpetua contra CFK en condena por causa Vialidad.
Doble rasero: selectividad / «fast-track»	Casos contra Correa / Glas avanzaron mientras que casos contra Guillermo Lasso (causa Encuentro) y Lenín Moreno (caso Sino-hydro) no tuvieron el mismo avance. Caso Plaga liberó presos irregularmente alegando salud / hábeas corpus.	Expedientes de Lula revisados con mayor celeridad. Condenado en primera instancia en menos de 12 meses (causa Tríplex), saltando otros expedientes.	Impunidad de casos contra la familia Macri (Correo Argentino, Aportantes Truchos, entre otros). Fuerte y persistente persecución judicial contra CFK por parte del juez Bonadío y parte del fuero federal. Condena a CFK por causa Vialidad en tiempo récord: la CSJN falló en menos de dos meses después de haber recibido el expediente.
Manipulación / Cambio cargos judiciales / Violación juez natural	Ascenso del juez Iván Saquicela (falló contra Correa) a jefe de la Suprema Corte. Irregularidades en juicio, como la supresión de fueros.	Jurisdicción en Curitiba (Juez Moro) para casos originados en San Pablo o Atibaia (Lava Jato), violando el principio de juez natural	Designación de jueces de la CSJN por decreto Macri; hostigamiento contra procuradora Gils Carbó; designación irregular de magistrados («a dedo», trasladados ilegales). Intervención del Consejo de la Magistratura (alteración mayoría, CSJN asume presidencia). Sorteos irregulares: 10 de 12 causas contra CFK asignadas al juez Bonadío (probabilidad de 0,000000017%). Mecanismo de <i>forum shopping</i> : se aboca un juzgado donde caen la mayoría de los procesos.

APARATO JUDICIAL			
Categoría	Ecuador	Brasil	Argentina
Delaciones premiadas/ Manufac-turación pruebas	Causa Sobornos: acusación basada en declaración de Pamela Martínez («cooperadora eficaz») quien escribió cuaderno «en retrospectiva». Causa Purga: testimonio de Daniel Salcedo involucrando a Virgilio Hernández sin pruebas contundentes. Causa Sobornos: se construyó con información de medios financiados por EE. UU. (Plan V, Mil Hojas).	Abuso de prisiones preventivas para obtener declaraciones de «arrepentidos» extorsionados. Condena a Lula (causa Tríplex) basada en delación premiada de Leo Pinheiro. Fiscal Deltan Dallagnol presentó archivo PowerPoint como prueba. Pruebas presentadas en causa Tríplex no suficientes. Más de 200 delaciones entre 2014 y 2021. Destaca las delaciones de Alberto Youssef, cambista y socio propietario de la gasolinera que detona el Lava Jato.	Falso abogado extorsionó empresario (causa Cuadernos). «Arrepentidos» en causa Cuadernos con declaraciones no filmadas ni grabadas. Chofer Centeno apareció con fotocopias de cuadernos con enmiendas, tachaduras, dictados.
Prisiones preventivas	Orden de prisión preventiva contra Jorge Glas en causa Reconstrucción Manabí. Prisión preventiva a Virgilio Hernández sin pruebas.	81 órdenes de allanamiento y 28 mandatos de prisión preventiva / temporal en fase inicial Lava Jato. Abuso de prisiones preventivas para obtener delaciones.	5 pedidos de prisión preventiva contra CFK por juez Bonadío, aplicadas a funcionarios y dirigentes afines a CFK (Julio De Vido, Amado Boudou, Milagro Sala, Carlos Zannini).
Falta inde-pendencia judicial	Juez Iván Saquicela falló contra Correa y fue ascendido a jefe de la CSJN.	Ministra Cármel Lúcia negó hábeas corpus a Lula a pesar de parcialidad demostrada de Moro. Mecanismo de <i>forum shopping</i> : se aboca un juzgado donde caen la mayoría de los procesos.	Designación irregular de jueces de la CSJN y otros magistrados afines. Visitas de jueces y fiscales al presidente Macri. Viaje de jueces, fiscales, políticos, empresarios y agentes de inteligencia a Lago Escondido (estancia magnate inglés).

APARATO MEDIÁTICO			
Categoría	Ecuador	Brasil	Argentina
Relato corrupción	Construido por medios como <i>Plan V</i> , <i>Mil Hojas</i> , FUNDAMEDIOS (financiado por EE. UU.), <i>El Universo</i> , <i>La Posta</i> . Periodistas clave: Villavicencio, Zurita, Calderón.	Entre octubre de 2015 y abril de 2016, 1.176 artículos de portada de los tres principales periódicos exponían tema corrupción. Durante proceso contra Lula: 59 portadas de revista, 13 horas en el <i>Jornal Nacional</i> (principal telediario del país) y 680 referencias en primera página de diarios.	Medios internacionales y locales publicaron titulares sobre CFK y el kirchnerismo vinculándolos con corrupción y presentando cálculos de corrupción histórica. «Los casos de corrupción manchan al kirchnerismo y enfurecen a los argentinos» (<i>The New York Times</i> en español, 10 agosto de 2016); «Los gobiernos de los Kirchner cosecharon el mayor nivel de corrupción desde 1983» (<i>Clarín</i> , 20 mayo 2023).
Condena mediática previa a sentencia judicial	El portal <i>Mil Hojas</i> publicó tweet advirtiendo sobre actos de corrupción en los gobiernos de Correa. A partir de ese tweet se armó el caso Sobornos. Durante las protestas de octubre de 2019 contra el ajuste económico, la prensa culpó de «instigación a la violencia» a Paola Pabón y Virgilio Hernández, sumándose a la hipótesis del gobierno. Ambos fueron detenidos y presos sin pruebas fehacientes y en ausencia de debido proceso.	Medios internacionales (<i>The New York Times</i> , <i>The Washington Post</i>) y locales (<i>Veja</i>) publicaron titulares sobre Lula y Dilma relacionados con corrupción antes de sentencias.	Periodistas y medios emitieron juicios de culpabilidad contra CFK (causa Vialidad, atentado). Encuesta mostró alta percepción de culpabilidad mediática.

APARATO MEDIÁTICO			
Categoría	Ecuador	Brasil	Argentina
Filtración y escuchas (ilegal)	Usaron escuchas ilegales en caso Encuentro.	Sergio Moro entregó conversación privada (ilegal) entre Dilma y Lula a medios. Tiempo después admitió que eso era ilegal.	Filtración de escuchas ilegales entre CFK y Oscar Parrilli publicadas en TV. Capturas de chats de WhatsApp con dirección personal de CFK y audios sobre sus movimientos.
Noticias falsas	Christian Zurita intentó vincular a Rafael Correa con narcotráfico (video). Intentaron vincular a Paola Pabón con Colón Pico y narcotráfico (finca). Denuncias seriales retomadas sin solicitar pruebas.	Noticias falsas sobre Lava Jato tuvieron mayor repercusión que noticias reales en Facebook (por ejemplo: Lula con amnesia, hacienda gigante de Dilma).	Denuncias de denunciantes seriales replicadas sistemáticamente sin pruebas. Por ejemplo, denuncia de J. R. Mussa (quien denunció más de 70 veces a CFK) acusando a CFK y Máximo Kirchner del asesinato de Néstor Kirchner (2023), fue reproducida por al menos 20 periódicos de Argentina, América Latina, España.
Acoso mediático	Continuo relato de corrupción en medios como <i>El Universo</i> , <i>Primicias</i> , <i>Plan V</i> , <i>Mil Hojas</i> , FUNDAMEDIOS.	Persecución a Lula desde el inicio (acoso para declarar sin abogados, prensa en la puerta, imagen conducido por Policía en TV).	Alta mención de la causa Vialidad con numerosos titulares (<i>Clarín</i> , <i>La Nación</i>). Mención frecuente de CFK en portadas de <i>Clarín</i> y <i>La Nación</i> . Titulares perversos sobre CFK.

RELACIONES INTERNACIONALES / BILATERALES			
Categoría	Ecuador	Brasil	Argentina
Asistencia: formación y financiamiento judicial	Acuerdos con EE. UU. (intercambio de información, CIES); agenda conjunta UAFE y Dpto. Tesoro EE. UU. (lavado de dinero / terrorismo, seminario); acuerdo con ONU (Comisión Anticorrupción). Fiscal Diana Salazar premiada por gobierno EE. UU. y Wilson Center. Lenín Moreno visto como «socio útil» por embajada EE. UU.	Cursos de asesoramiento (lavado de dinero) por Dpto. Justicia EE. UU. Proyecto Puentes.	Misión Dpto. Justicia EE. UU. (énfasis «soplón», comunicaciones directas); capacitación (lavado de dinero) en CNV; reforma Código Penal presentada en EE. UU. (Dpto. Estado, Dpto. Justicia, Wilson Center). Expresidente CSJN apoyó a jueces Bonadío y Moro.
Operativos en embajadas / Lawfare internacional	Secuestro de Jorge Glas en la embajada de México por fuerzas ecuatorianas (ordenado por presidente Noboa), violando convenciones y tratados internacionales. A partir de la presidencia de Lenín Moreno aumenta presencia institucionales y funcionarios EE.UU. en política de seguridad, judicial y electoral de Ecuador. Información filtrada indica que la embajada de EE. UU. prefería que el correísmo no ganara elecciones de 2024.	Liliana Ayalde, embajadora de EE. UU. en Brasil al momento del impeachment contra Dilma Rousseff. Ayalde había estado en Paraguay al momento del golpe Parlamentario contra el presidente Lugo. Michel Temer, quien tomó el cargo tras el derrocamiento de Dilma, era informante asiduo de la embajada de EE. UU.	Elisa Carrió habló en la embajada de EE. UU. sobre corrupción y política. Falso abogado D'Alessio informante de la embajada.

RELACIONES INTERNACIONALES / BILATERALES			
Categoría	Ecuador	Brasil	Argentina
Presencia directa e indirecta de organismos de EE. UU. en procesos judiciales	Información filtrada advierte que Fernando Villavicencio, quien impulsó la causa Arroz Verde, era informante de EE. UU. La fiscal Diana Salazar está en contacto con la embajada de EE. UU. en Ecuador. El Departamento de Estado EE. UU. prohíbe la entrada a Rafael Correa y Jorge Glas a EE. UU. por supuestos actos de corrupción (9/10/2024).	Presencia de 18 agentes del FBI en el Ministerio Público de Curitiba durante el proceso contra Lula. Articulación con el Departamento de Justicia y el Departamento del Tesoro (OFAC) para la implementación de sanciones económicas.	Presencia de la CIA y otros organismos de inteligencia en el caso Nisman (AMIA). El Departamento de Estado prohíbe la entrada de CFK a EE. UU. por supuestos actos de corrupción (21/04/2025).
Sanciones/ Intervención económica	EE. UU. ha sancionado a empresas del sector hidrocarburos, como Vitro y Petroecuador, por actos de corrupción en Ecuador. Petroecuador fue sancionada en dos ocasiones, en 2017 y 2019 (esta última en conjunto con Petrobras y PEMEX), por 19,1 millones y 183,2 millones de dólares, respectivamente.	EE. UU. sancionó a Odebrecht con 2.600 millones de dólares en 2016, la más grande en la historia. También sancionó a Petrobras con 1.786 millones de dólares en 2018 por defraudar a inversores. Petrobras también indemnizó 2.950 millones de dólares en 2018.	Intervención de fondos buitre vinculada a noticias falsas sobre CFK (Ahmadinejad) como distracción. Fondos buitre practican <i>forum shopping</i> en el Distrito Sur de Nueva York, juzgado a cargo de Loretta Preska, para litigar contra el Estado argentino por la expropiación de YPF, buscando la sustracción del 51 % de las acciones en manos de Argentina. A pesar de resultar incompetente, la jueza Preska accedió al pedido de los fondos buitre en un caso que continúa en litigio.

Bibliografía

- Garzón, B., Ricobom, G. y Romano, S. (Coords.). (2023). *Objetivo: Cristina. El lawfare contra la democracia en Argentina*. Buenos Aires: ELAG-Grupo de Puebla-CLAJUD-CELAC. Recuperado de www.oblawfare.org/libros
- Hernández, V., Romano, S. y Maisonnave, M. (2024). *Lawfare en Ecuador: Guerra contra la democracia y el derecho*. Quito: CLAJUD-Grupo de Puebla-Ruta Kritika. Recuperado de www.oblawfare.org/libros
- Lazzarato, M. (2020). *El capital odia a todo el mundo. Fascismo o revolución*. Buenos Aires: Eterna Cadencia.
- Maisonnave, M. (17 de junio de 2025). La Corte Suprema profundiza el lawfare en Argentina. Observatorio Lawfare. Recuperado de <https://www.oblawfare.org/post/la-corte-suprema-profundiza-el-lawfare-en-argentina>
- Maisonnave, M. (2025). Lawfare contra YPF y aplicación universal de la jurisdicción de EE. UU. *Observatorio Lawfare*. Recuperado de <https://www.oblawfare.org/post/lawfare-contra-ypf-y-aplicaci%C3%B3n-universal-de-la-jurisdicci%C3%B3n-de-eeuu>
- Maisonnave, M. y Romano, S. (20 de noviembre de 2013). ¿Quiénes son los denunciantes seriales contra CFK? Página 12. Recuperado de <https://www.pagina12.com.ar/499365-quienes-son-los-denunciadores-seriales-contra-cristina-kirch>

- Romano, S. (2021). El lawfare como agenda de investigación. *Nullius: Revista de pensamiento crítico en el ámbito del Derecho*, 2 (2), 1-15. Portoviejo, Ecuador: Universidad Técnica de Manabí.
- Romano, S. (2022). El lawfare y su trayectoria en América Latina: antecedentes y alcances del concepto. En A. Copani y M. Palazzo (Eds.), *El lawfare en América Latina y su impacto en la vigencia de los derechos humanos* (pp. 21-34). Buenos Aires: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Gobierno de la Nación Argentina.
- Romano, S. (2025). *Lawfare: La guerra por otros medios*. Buenos Aires: CLACSO-Universidad Nacional de Quilmes. Recuperado de <https://www.clacso.org/lawfare-la-guerra-por-otros-medios/>
- Romano, S. y Britto, R. (enero de 2021). Ley anticorrupción de EE. UU. y el lawfare en América Latina. CELAG. Recuperado de <https://www.celag.org/la-vacuna-contra-el-covid-19-y-america-latina/>
- Romano, S. y Lajtman, T. (2024). Lava Jato y lawfare como manufacturación de consenso. En C. Proner y G. Cittadino (Coords.), *10 anos da Operação Lava Jato: a desestabilização do Brasil*. Bauru: Instituto Joaquín Herrera Flores-Instituto Tristao Fernandes-Canal 6 Editora.
- Romano, S., Lajtman, T. y García Fernández, A. (2024). Imperialismo «soft»: asistencia de Estados Unidos y lawfare en América Latina. *Reoriente. Estudos sobre marxismo, dependencia e sistemas-mundo*, 3 (2), 94-118. Recuperado de <https://revistas.ufrj.br/index.php/reorientate/article/view/60788>

Sobre el equipo autoral

Aitor Martínez. Profesor de Derecho en varias universidades españolas y extranjeras, así como investigador académico con múltiples publicaciones de alto impacto internacional. Counsel en la Corte Penal Internacional. Como abogado ha participado en casos de relevancia internacional, entre ellos la defensa del fundador de WikiLeaks, Julian Assange, y del exvicepresidente de Ecuador, Jorge Glas.

Alejandra Gils Carbó. Exprocuradora general de la Nación Argentina entre 2012 y 2017, cuando comenzó la persecución en su contra. Abogada por la Universidad de Buenos Aires (UBA) y magíster en Economía Política por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO). En 2004, fue designada fiscal general de la Cámara de Apelaciones en lo Comercial.

Alejandro Medici. Director del Centro de Investigación en Derecho Crítico de la Universidad Nacional de La Plata. Máster en Teorías Críticas del Derecho y la Democracia en Iberoamérica por la Universidad Internacional de Andalucía, España. Doctor en Derechos Humanos y Desarrollo por la Universidad Pablo de Olavide, España.

Camila Palacin. Abogada de Argentina Humana.

Cleide Martins. Directora de la Rede Lawfare Nunca Mais, Brasil. Abogada, pedagoga y especialista en gestión de la comunicación organizacional de la Universidad de São Paulo.

Daniel Cieza. Doctor por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata. Se especializa en estudios sobre relaciones del trabajo. Actualmente es pro-

fesor titular de la materia Estructura y Organización de Obras Sociales.

Eduardo Rojas. Miembro del Centro de Investigación en Derecho Crítico de la Universidad Nacional de La Plata. Editor de *Wayra. Revista de derecho crítico y ciencias sociales*, UNLP. Maestro en Derechos Humanos Universidad Autónoma de San Luis Potosí, México.

Eli Gómez Alcorta. Abogada de Milagro Sala y de diferentes líderes y lideresas políticas, sociales e indígenas. Fue la primera ministra de las Mujeres, Géneros y Diversidad de Argentina (2019-2022). Es profesora de Derecho Penal de la Universidad de Buenos Aires. Trabajó en el Poder Judicial de la Nación, en el fuero federal, en el Consejo de la Magistratura de la Nación y en el Ministerio Público Fiscal.

Enrique Santiago. Vicepresidente de la Comisión de Exteriores del Congreso de los Diputados en España. Experto en Derecho Internacional Humanitario. Asesor jurídico del proceso de paz de Colombia de 2012 a 2016. Abogado en numerosos casos de DD. HH. y lawfare.

Ernesto Samper Pizano. Expresidente de Colombia y miembro fundador del Grupo de Puebla. Ministro de Desarrollo Económico (1990-1991) y embajador en España (1991-1993). Exmiembro del Partido Liberal Colombiano. Fue senador y diputado por Cundinamarca y concejal de Bogotá.

Guido Croxatto. Abogado del equipo internacional del ex presidente de Perú, Pedro Castillo. Abogado especialista en Derechos Humanos con posgrados en Derecho Público y Constitucional en Chile, España y Alemania.

Héctor Vaca. Profesor del Departamento de Derecho Constitucional, Universidad de Externado, Colombia. Doctor (cum laude) por la Universidad de Granada, del programa «Paz, conflicto y democracia» del Instituto de la Paz y los Conflictos.

Jaime Cárdenas Gracia. Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Exconsejero del Instituto Federal Electoral

ral, exdiputado. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores, nivel III.

Julen Arzuaga. Político de la coalición Euskal Herria Bildu desde 2012, abogado y doctor en Derecho Constitucional. En el año 2000, creó el Observatorio de Derechos Humanos. Ha trabajado en instituciones de DD. HH. dependientes de la ONU.

Raúl Maillo. Abogado de la Confederación General del Trabajo (CGT) en Madrid.

Raúl Zaffaroni. Jurista de trayectoria internacional, juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para el período 2016-2022. Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina (2003-2014). Doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad Nacional del Litoral y abogado por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UBA. Profesor emérito de la UBA.

Valeria Vegh Weis. Doctora en Derecho. Investigadora invitada en Universität Konstanz Zukunftskolleg, Alemania. Experta en criminología y justicia transicional. Es vicepresidenta del Instituto Latinoamericano de Criminología y Desarrollo Social.

Este libro se terminó de imprimir en noviembre de 2025
en Imprenta Dorrrego, Buenos Aires.

En los últimos años, el concepto de lawfare se ha instalado con fuerza en el debate público de América Latina y el Caribe, y comienza a tener presencia también en España. Este libro, producto del trabajo del Observatorio Lawfare y de una vasta red de especialistas internacionales, reúne reflexiones rigurosas y comprometidas que buscan comprender la dimensión jurídica, mediática y geopolítica de este fenómeno, así como sus efectos sobre la democracia y los derechos en la región.

El resultado es una obra colectiva que no solo analiza los mecanismos del lawfare, sino que también interpela a las instituciones, los medios y las sociedades sobre las formas contemporáneas de poder. Participan en este debate referentes que han enfrentado el lawfare desde diversas trincheras: juristas, abogadas y abogados defensores, funcionarias y funcionarios, académicas, académicos y víctimas, cuya labor intelectual y compromiso político contribuyen a renovar la discusión sobre justicia, soberanía y democracia en el siglo XXI.

Escriben

**Aitor Martínez, Alejandra Gils
Carbó, Alejandro Medici, Camila
Palacin, Cleide Martins, Daniel
Cieza, Eduardo Rojas, Eli Gómez
Alcorta, Enrique Santiago, Ernesto
Samper Pizano, Guido Croxatto,
Héctor Vaca, Jaime Cárdenas
Gracia, Julen Arzuaga, Raúl Maillo,
Raúl Zaffaroni y Valeria Vegh Weis.**

